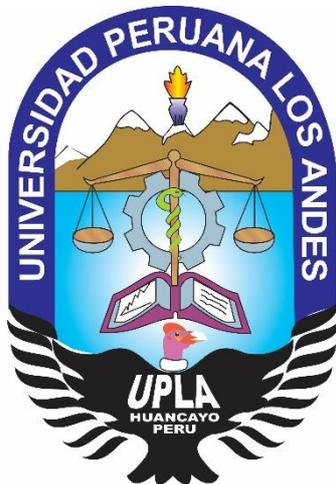


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TÍTULO** : “El impuesto selectivo al consumo y la responsabilidad social empresarial derivado de productos ultraprocesados”.
- PARA OPTAR** : El título profesional de abogado.
- AUTORES** : Barreto Torres, Nickol Daniella.
Marín Dionisio, Evelyn Gabriela.
- ASESOR** : Córdova Mayo, Miriam Rosario.
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : Desarrollo Humano y Derecho .
- FECHA DE INICIO Y DE CULMINACIÓN** : Junio 2020 a septiembre 2021

HUANCAYO – PERU

2020

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes son nuestra principal fuente de inspiración y apoyo incondicional para cumplir nuestros objetivos; por su inquebrantable confianza en nosotras e inculcarnos a ser mejores personas.

A nuestros hermanos, por siempre brindarnos su apoyo, cariño y fortaleza en esta etapa de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por guiarnos y habernos permitido culminar exitosamente nuestra carrera profesional y por brindarnos una etapa llena de experiencias, aprendizajes y gratos momentos.

Agradecemos a nuestros padres, por el apoyo constante e incondicional en cada etapa de nuestras vidas; principalmente, en nuestra formación universitaria. Quienes nos enseñaron a perseguir nuestros objetivos y que todo se puede lograr con paciencia y dedicación.

Agradecemos a nuestros docentes de la Universidad Peruana “Los Andes”, por haber compartido sus conocimientos, experiencias y amistad en lo largo de nuestra formación universitaria.

Agradecemos a la Dra. Miriam Córdova Mayo, nuestra asesora, quien, brindándonos sus conocimientos y tiempo, permite que sea posible esta Investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación temporal	17
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	19
1.4.1. Social	19
1.4.2. Científica-teórica	20
1.4.3. Metodológica	20
1.5. OBJETIVOS.....	20
1.5.1. Objetivo general	20
1.5.2. Objetivos específicos	21
1.6. MARCO TEÓRICO	21
1.6.1. Antecedentes de la investigación.....	21
1.6.1.1. Antecedentes internacionales.....	21

1.6.1.2. Antecedentes nacionales	24
1.6.1.3. Antecedentes locales	27
1.6.2. BASES TEÓRICAS	27
1.6.2.1. Impuesto selectivo al consumo	27
1.6.2.1.1. Evolución histórica del impuesto selectivo al consumo.....	27
1.6.2.1.2. Técnica legislativa del impuesto selectivo al consumo.....	29
1.6.2.1.3. Externalidades negativas	30
1.6.2.1.4. Impuesto Selectivo al Consumo.....	31
1.6.2.1.5. Concepto del Impuesto Selectivo al Consumo.....	33
1.6.2.1.6. Operaciones gravadas.....	41
1.6.2.1.7. Justificación de la operación gravada.....	46
1.6.2.1.8. Nacimiento de la obligación tributaria	47
1.6.2.1.9. Tasa aplicable y base imponible.....	48
1.6.2.1.10. Derecho comparado.....	50
1.6.2.2. Relación jurídica tributaria y productos dañinos	50
1.6.2.2.1. El Estado	52
1.6.2.2.2. Las Personas Jurídicas y Responsabilidad Social	57
1.6.2.2.3. Procedimiento de tributación de las empresas	64
1.6.2.2.4. Consumidor	68
1.6.2.2.5. Justificación de la progresividad del Impuesto Selectivo al Consumo	69
1.6.2.2.6. Desincentivación de productos inidóneos	72
1.6.2.2.7. Incentivación de productos idóneos para la salud	76
1.6.2.2.8. Productos insalubres.....	83
1.6.2.2.9. Recomendaciones de la OMS	88

1.6.2.2.10. La situación nutricional en el Perú y el impacto de los productos ultraprocesados.....	92
1.6.3. Marco conceptual	93
1.7. HIPÓTESIS	95
1.7.1. Hipótesis general	95
1.7.2. Hipótesis específicas.....	95
1.7.3. Variables.....	96
1.7.3.1. Variable 1.....	96
1.7.3.2. Variable 2.....	96
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	96
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	98
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	98
2.1.1. Métodos generales	98
2.1.2. Métodos específicos	99
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	100
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	100
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	101
2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	102
2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	103
2.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	103
2.6.2. Instrumentos de recolección de datos	103
2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	104
2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS	104
CAPITULO III: RESULTADOS	106
3.1. RESULTADOS DEL PRIMER OBJETIVO	106

3.2. RESULTADOS DEL SEGUNDO OBJETIVO	112
3.3. RESULTADOS DEL TERCER OBJETIVO.....	115
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	118
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	118
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	121
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	123
4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	124
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	127
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES.....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
ANEXOS.....	136
MATRIZ DE CONSISTENCIA	137
COMPROMISO DE AUTORIA	138

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo** analizar la manera de como el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, de allí que nuestra **pregunta general** de investigación es: ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “El impuesto selectivo al consumo afecta de manera positiva a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano”. Por tanto, el resultado más importante es: “El consumidor es parte de la dinámica social que se compone de aquel sustrato económico que se encarga de satisfacer las necesidades básicas de la sociedad; así también la conclusión más relevante es: “La implementación del impuesto selectivo al consumo para los productos ultraprocesados entraña beneficios para el consumidor”; por tal motivo, es que en nuestra investigación se utilizó un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional. Por tal motivo, es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizó la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos, como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante.

Palabras clave: relación jurídica tributaria, empresa, estado, consumidor

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the way that the selective consumption tax affects the legal tax relationship with respect to ultra-processed products in the Peruvian State. Hence, our general research question is: How does the selective tax consumption affects the tax legal relationship with respect to ultra-processed products in the Peruvian State ?, and our general hypothesis: "The selective consumption tax positively affects the tax legal relationship with respect to ultra-processed products in the Peruvian State." ; therefore, the most important result is: "The consumer is part of the social dynamic, which is made up of that economic substrate, which is in charge of satisfying the basic needs of society; also, the most relevant conclusion is: "The implementation of the selective consumption tax for ultra-processed products entails benefits for the consumer."; for this reason it is that our research keeps a method of investigation of a dogmatic legal nature, that is with a general method called hermeneutics, it also presents a type of basic or fundamental research, with a correlational level and an observational design, for this reason it is that the investigation, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, judgments and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary record obtained from each book with relevant information.

Keywords: tax legal relationship, company, state, consumer

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como propósito analizar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, a razón de que existe una responsabilidad social de la empresa que no es acatada debido a que no existe un instrumento estatal de coerción para su cumplimiento.

Asimismo, nuestra investigación está compuesta por seis capítulos, los cuales detallaremos a grosso modo cada una de ellas. **El primer capítulo** se denomina planteamiento del problema, aquí se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En este primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?, asimismo el objetivo general de la investigación es: analizar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, finalmente presentamos la hipótesis general: “El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano”, la cual será sometida a contrastación.

Luego se desarrollaron los antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el estatus de las investigaciones sobre El Impuesto Selectivo al Consumo (que es la variable 1) y La relación jurídica tributaria (que es

la variable 2), asimismo se detallaron las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos**, cuyo título es metodología, se desarrollan y describen las formas en cómo se procederá a recabar información y cómo se procesará la información; de tal suerte que, para el caso nuestro se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, luego se utilizó la técnica del análisis documental juntamente con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado resultados, es donde se puso en evidencia de forma más sistemática, los datos que se utilizarán para el debido análisis y discusión a fin de llegar a una contrastación de hipótesis, aquí es donde se ha trabajado la forma de que por cada hipótesis específica se ha sistematizado toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, teniendo como los principales resultados:

- La obligación tributaria nace en el momento exacto en el cual se subsume la hipótesis de incidencia tributaria y el hecho generador imponible, producto de ello se tiene que emplear la tasa aplicable que corresponde al producto que la empresa está confeccionando o produciendo, que es en correspondencia la base aplicable. Siendo todo ello regulado de manera anterior por los principios constitucionales que delimitan a la potestad tributaria.
- Las empresas, al ser parte integrante de la dinámica social, tienen una finalidad económica clara, por ende, su finalidad máxima es la obtención de ingresos. Empero, esta forma de advertir la economía está desfasada, ya que la empresa, al

componer una parte fundamental de la sociedad, tiene deberes que cumplir como cualquier otra persona. El rol de la empresa está demarcado por su fomento de la economía y el desarrollo de la misma; sin embargo, también su integración a la sociedad conlleva deberes sociales destinados a proteger los intereses individuales de los consumidores. En este sentido, es deber de las empresas enaltecer los intereses de los particulares para que, dentro de su libertad de elección, escojan dentro de la oferta solo los productos salubres que mantengan incólume la salud pública de los consumidores en general.

El **capítulo cuatro** titulado análisis y discusión de los resultados, es donde se realizó una valoración de juicio por cada hipótesis específica con toda la información sistematizada, a fin de llegar a conclusiones lógicas argumentativas y poder contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, por lo que las principales discusiones fueron:

- El consumidor es parte esencial dentro de la dinámica económica. Por ende, es preciso establecer que su participación dentro de la misma resulta inexorable, ya que la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades es el impulso que promueve la economía en todos sus extremos, no es acaso que el consumidor que requiere de alimentos es el que los compra, o aquel que requiere de bienes no consumibles los consigue gastando su dinero en una empresa. Pues bien, este acto es el que permite la circulación del dinero y el fomento de la economía; entonces, las empresas no son el núcleo de la economía, ya que, tomando el ejemplo anterior, quitamos a la empresa vendedora, el consumidor conseguiría de igual manera los bienes que requiere, puesto que la satisfacción de sus necesidades es inexorable. En este sentido, el papel de la empresa es solo de guía de la economía mas no su motor.

- Es por ello, que se recalca la trascendencia de la responsabilidad social de la empresa dentro de la estructura económica, al ser parte integrante del grupo social. Ello deviene en razón a la importancia inexorable que tiene dentro del modelo económico, empero lo que es importante demarcar, es el hecho de que es el Estado es quien otorga amplias facultades a los particulares, los cuales pueden adquirir productos sin restricción alguna. Eso significaría, que no existe regulación alguna y que se dejaría al libre albedrío a los particulares al momento de adquirir productos. En síntesis, resulta contradictorio a un control social formal el hecho de otorgar una libertad tan amplia a los ciudadanos, sin embargo, esta libertad de elección es indispensable a razón del modelo económico, ya que el interés particular promueve el interés público. Por tanto, es deber de las empresas alinear su producción a los intereses particulares y cumplir así con su responsabilidad social, ya que resulta inexorable enaltecer la salud pública del consumidor.

Finalmente, en los **capítulos cinco y seis** es donde se exponen las conclusiones y las recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, es decir, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron cinco en cada uno.

Esperando que la tesis sea de provecho a la comunidad jurídica, deseamos que siga sometiéndose a debate para incrementar y perfeccionar nuestra posición académica.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Nuestro actual sistema económico detenta una postura de alta producción de bienes de consumo sin considerar si los mismos ostentan las condiciones de calidad suficientes para poder mantener incólume la salud de los consumidores. Frente a este escenario tan grande de insalubridad, es que la actuación estatal deviene en un acto necesario para poder frenar dichas ambiciones desmedidas y la mayor herramienta que tiene el Estado para lograr tal objetivo es el Impuesto Parafiscal por antonomasia, que no es otro que el Impuesto Selectivo al Consumo.

Entonces, es el Impuesto Selectivo al Consumo la única herramienta adecuada para poder frenar la encarnizada ansia de captación de utilidades por parte de las empresas del Perú, las cuales, al realizar este acto, perpetúan esta forma de actividad empresarial basada en una aplicación a ultranza de la forma neoliberal de economía en detrimento de las responsabilidades sociales empresariales que son inmanentes e inherentes a cada una de las personas jurídicas dentro de todo el territorio peruano. En este sentido, el Impuesto Selectivo al Consumo, dentro de su ámbito de aplicación, contiene a varios supuestos de hecho que son considerados como los hechos generadores imponibles que son el epítome de la generación de la obligación tributaria y la relación jurídica como tal. Por ello, es necesario establecer que, a fin de mantener una legislación organizada, es que el Texto Único Ordenado (TUO) de la ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) establece diversos apéndices donde podemos encontrar a todos los productos gravados con este impuesto.

Como se ha mencionado líneas arriba, la justificación objetiva de la imposición del Impuesto Selectivo al Consumo es la desincentivación del consumo, producción o comercialización de un producto específico. En este orden de ideas, tenemos que el TUO de la ley del IGV y el ISC establece que debe de entender por la venta de los productos gravados, para así determinar de manera objetiva y concreta el momento exacto del nacimiento de la obligación jurídica tributaria, además de determinar la forma y manera concreta en la cual el hecho generador imponible se consuma.

Asimismo, una de las principales motivaciones que conllevó a realizar la presente investigación es el reporte extraído del portal oficial de la Unicef (2019) en la que, la portavoz oficial, Ana de Mendoza señala:

(...) tenemos tres retos pendientes resumidos en desnutrición, hambre oculta y obesidad. Esta realidad afecta a las familias de los quintiles más bajos y se da en los lugares más vulnerables. El Perú tiene una voluntad política firme de que esto cambie y ha sido reconocido por su lucha contra la desnutrición. Las recomendaciones que dan publicaciones como el Estado Mundial de la Infancia es el de trabajar en construir políticas públicas a las que se les asigne un presupuesto considerable. De esta manera el país logrará tener familias empoderadas que trabajan en alimentación, en crecimiento y desarrollo que pongan énfasis en el cuidado cariñoso y sensible.

Entonces, la desincentivación de productos nocivos para la salud de los consumidores es una de las principales funciones del Estado, en razón a las políticas públicas de salud que debe de mantener y fomentar. Agregado a ello, tenemos que la desincentivación de productos que proviene también de las responsabilidades sociales inherente a las empresas, en este sentido fue preciso determinar cómo es que se relaciona esta responsabilidad social empresarial y

responsabilidad estatal con el mercado económico en el cual estamos inmersos, *prima facie* pareciera que los postulados del liberalismo son contrarios a la aplicación de la responsabilidad social de las empresas que conlleva a la inevitable desincentivación de productos dañino. A pesar de ello, como se explicó líneas arriba, no existe tal contradicción; es más, la no realización de la responsabilidad social de las empresas resultó en una negación del mismo sistema económico, la razón de la no realización de la responsabilidad innata de las empresas son las prácticas comerciales y la acentuada concepción liberal de las empresas que priorizan la generación de utilidades sobre las demás prioridades.

Es por ello que, a pesar de que el neoliberalismo es la base fundamental para otorgar a los particulares amplias prerrogativas que garantizan diversos derechos fundamentales y la calidad de vida de las personas, es que resulta paradójico que este liberalismo sea en específico el que genere grandes problemas para la salud de los consumidores. Es entonces, que la defensa a ultranza de las actividades económicas y generación de productos es la que coarta la voluntad política del gobierno y la salud de los particulares; a pesar de que se encuentran en un sistema donde los derechos fundamentales imperan, es entendible que los postulados de la economía liberal son necesarios para mantener el sistema económico y el *statu quo* del Estado, resulta en una ironía que mejor explicado aún resulta en un oxímoron.

De allí que, la presente investigación tuvo como motivo realizar un análisis dogmático sobre el impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria en el contexto peruano, los cuales establecen cómo debe de entenderse la situación jurídica de cada uno los integrantes de la misma, ya que tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo del impuesto nacional tienen responsabilidades inherentes e inmanentes que deben de asumir en aras de la enarbolación de los derechos de los consumidores.

Por lo que se expuso, dentro de la investigación se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?; esto es dar a conocer cómo es que se suscita una verdadera concordancia entre el sistema económico liberal y los intereses y Derechos de los particulares en cuanto a los productos que consumen se refiere.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación, al ser de naturaleza jurídica dogmática, implicó a que se pueda analizar exhaustivamente las instituciones jurídicas del impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria y como dichas instituciones se encuentran debidamente consolidadas dentro del Código Tributario y la Constitución Política del Perú, que rigen a nivel del territorio peruano, su aplicación involucró obligatoriamente a este territorio, ya que la utilización del Código Tributario y de la Constitución es para todo el espacio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Por la naturaleza jurídico dogmática de la investigación, las instituciones jurídicas que son el impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria, se analizaron con la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, es decir, hasta el año 2020. Pues, hasta donde se pudo investigar, todavía no ha existido alguna modificación o derogación de artículos de las instituciones jurídicas a analizar.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los conceptos que se tomaron en cuenta en la presente tesis fueron desde el punto de vista positivista para el impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria, pues su análisis dogmático se basó en el Código Tributario y el TUO del Impuesto General a las Ventas y el impuesto selectivo al consumo, además de la Constitución de 1993. También existió un análisis desde un enfoque doctrinario, esto a partir de datos empíricos y dogmáticos que devienen de la ciencia jurídica. De esa manera se involucró una estrecha relación entre lo que es el impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria, pero desde una visión doctrinaria.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta al Estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La presente investigación tuvo un aporte tripartito debido a que: **(1)** mejorará la calidad de vida mediante el fomento de políticas públicas que incentiven el consumo de productos idóneos para la salud pública, lo cual, significa una mejora sustancial en la salud individual de cada uno de los ciudadanos y contribuir al fomento de una cultura de consumo saludable en nuestro país **(2)** existirá una elevación notoria en la recaudación fiscal debido a que los productos ultraprocesados estarán gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo **(3)** las empresas puedan cumplir con una meta trascendental: destacar la responsabilidad social empresarial la cual les son inherentes, ya que evitarán realizar actos empresariales conscientes que atentan contra la salud de los ciudadanos - consumidores de estos productos, los cuales han contribuido en enfermedades arraigadas como la desnutrición y obesidad.

Entonces, la implementación del impuesto selectivo al consumo sobre varios productos perjudiciales para la salud significa que por parte de los ciudadanos se restrinjan en comprar productos dañinos para su salud, pues recordemos que la aplicación del ISC tiene como finalidad desincentivar el consumo de determinados productos considerados dañinos para la salud; al mismo, que si por libertad desean comprar aquellos productos, deberán pagar un monto más elevado cuya aporte extra estará derivado el impuesto selectivo al consumo, lo cual hará que progresivamente no solo concientizar en el precio, sino en la salud al preferir comprar productos que no afecten su salud y son considerados más saludables; y, finalmente el Estado será victorioso, ya que restringirá a través de la ley la compra de productos dañinos y permitirá tener en mayor ventaja a aquellas empresas que sí se preocupan por la salud del consumidor.

1.4.2. Científica-teórica

El aporte teórico jurídico fue dotar de una explicación teórica sobre los beneficios de la aplicación del impuesto selectivo al consumo sobre los productos considerados como dañinos. Pues a la actualidad, por ejemplo, existen productos que sí son gravados por el impuesto selectivo al consumo como los cigarrillos, gaseosas, etc. es porque anteriormente han debatido que las empresas se benefician a costa de perjudicar la salud del consumidor, de tal manera que, se pone en debate si es posible aplicar el impuesto selectivo al consumo sobre determinados productos que también hacen daño al consumidor, de esa manera, los especialistas en materia tributaria harán una evaluación desde un punto de vista constitucional y legal, si realmente amerita poder gravar determinados productos considerados dañinos para la ciudadanía peruana.

1.4.3. Metodológica

Metodológicamente se justificó la presente investigación realizando un estudio dogmático jurídico, dado que se estudian instituciones jurídicas, la mejor herramienta fue utilizar la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica. Asimismo, se realizó el estudio doctrinario del impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria a fin de que el análisis sea a través de la argumentación jurídica y se contrasten las hipótesis en forma lógica doctrinariamente.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

- Analizar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.
- Identificar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.
- Examinar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta al estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. Antecedentes de la investigación

1.6.1.1. Antecedentes internacionales

Como investigación internacional se tiene a la tesis titulada “Responsabilidad tributaria de los administradores de entes colectivos” por Altamirano (2008), sustentada en Argentina para optar el grado de Doctor por la Universidad Rovira I Virgili, en esta investigación se resalta la responsabilidad tributaria que entrañan de manera inherente las empresas o personas jurídicas por el solo hecho de su existencia. Este resultado se relaciona con nuestro tema, ya que existe una semejanza entre la responsabilidad social empresarial y la responsabilidad tributaria de los entes colectivos, en este sentido se puede evidenciar la congruencia y correlación entre ambos conceptos lo cual confirma que existe una responsabilidad inmanente de las personas jurídicas para con la sociedad, confirmando así la existencia de la responsabilidad social empresarial. De tal suerte que las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- La figura del responsable dentro de la relación jurídica es tomada como una institución importante dentro del sistema jurídico, pues es a quien se le exigirá el cumplimiento de la obligación o deuda, pudiendo responder por sí mismo u otro también puede responder en su nombre, a menos que sea una obligación de naturaleza *intuitu personae*. La obligación puede provenir de la ley o del acuerdo mutuo voluntario, por tanto, es el obligado quien debe de responder por la obligación desde el momento de su nacimiento.
- Existen dos planos dentro de la relación jurídica tributaria; en la primera está el sujeto pasivo de impuesto, quien es el deudor tributario o aquel obligado a pagar la deuda tributaria; por otro lado, tenemos al sujeto activo del impuesto quien es el facultado a prescribir las hipótesis de incidencia tributaria. Y es el Estado quien tiene la potestad tributaria que le permite exigir el pago de la deuda tributaria.
- Es la norma tributaria la que hace posible que el Estado pueda recabar las deudas tributarias que sus ciudadanos tengan. producto del nacimiento de la obligación tributaria. Debido a la subsunción entre el hecho generador imponible y el hecho generador imponible, la norma también constituye un baremo indispensable para que el Estado no se extralimite con las prerrogativas tributarias y, al respetar el proceso de creación de la norma, la misma tendrá validez. En consecuencia, también entrañará las limitaciones constitucionales que implica la validez.

Finalmente, la tesis carece de una metodología pese a ser de carácter doctoral, por lo cual el interesado puede desplazarse a las referencias bibliográficas y acceder al link correspondiente donde se puede contrastar y cerciorar que lo dicho por las tesis es cierto.

Como investigación internacional se tiene a la tesis titulada “Relación jurídica tributaria”, por Pazmiño (2003), sustentada en Ecuador para optar el grado de Maestra por la

Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador. En esta investigación se resalta la conformación y composición de la relación jurídica tributaria, resaltando a las partes integrantes de la misma y su importancia dentro de la recaudación tributaria. Este resultado se relaciona con nuestro tema, ya que la presente tesis establece la conformación y desarrolla a las partes integrantes de la relación jurídica tributaria. En este sentido, la investigación desarrolla la estructura y conformación de la relación jurídica tributaria, estudia a cada uno de los miembros integrantes como son el sujeto pasivo, el sujeto activo y el tributo; elementos que son indispensables dentro de la investigación, de esta forma tenemos que los aportes realizados en el antecedente demarcan las principales características de la relación jurídica tributaria. De tal suerte que las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- La relación jurídica tributaria contiene dentro de ella diversas obligaciones, entre ellas las obligaciones de hacer y no hacer, en el otro extremo la obligación de dar. Las mismas pueden ser clasificadas en obligaciones patrimoniales y no patrimoniales, ambas clases de obligaciones deben de ser asumidas y acatadas por el deudor tributario.
- La relación jurídica también contempla a todas aquellas instituciones que obtienen las prerrogativas suficientes para poder realizar la recaudación de la deuda tributaria. Por ello, la administración tributaria tiene la facultad de delegar atribuciones para que otras entidades del sistema financiero puedan recabar los impuestos.
- El momento de nacimiento de la obligación tributaria y el momento de aplicación de la norma se suscitan de manera paralela, pero no en el mismo instante, pues en primer lugar nace la obligación por la subsunción y de manera inmediata se aplica la norma tributaria.
- La obligación principal de la relación jurídica tributaria es la obligación de dar u obligación patrimonial, la cual consiste en la obligación de dar una suma de dinero en fiel cumplimiento de la deuda tributaria asumida por el sujeto pasivo del impuesto.

- La obligación tributaria tiene como origen a la ley, ya que es la hipótesis de incidencia tributaria la que determina el supuesto de hecho dentro de la norma tributaria. Por lo que la realización del supuesto de hecho dentro del plano fenomenológico por parte del sujeto pasivo, generará la subsunción entre ambas. Por lo cual la obligación tributaria nace *ex lege*, siendo la voluntad de los intervinientes un criterio carente de sentido dentro de la relación jurídica tributaria.
- La diferencia entre el hecho generador imponible y la hipótesis de incidencia tributaria es mínima, ya que la primera es un hecho jurídico que se suscita en el plano fáctico. Además de ser realizado por el sujeto pasivo del impuesto, la hipótesis de incidencia tributaria es realizada por el sujeto activo del impuesto y se trata de una norma tributaria con los elementos propios de una norma.
- La relación jurídica tributaria marca el nacimiento de la obligación tributaria y también el nacimiento del procedimiento que marca la determinación de la deuda tributaria, así como la conclusión del mismo mediante el pago.

Finalmente, la tesis carece de una metodología pese a ser de nivel de postgrado, por lo cual el interesado puede desplazarse a las referencias bibliográficas y acceder al link correspondiente para contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

1.6.1.2. Antecedentes nacionales

Como investigación nacional se tiene a la tesis titulada “Aplicación del impuesto selectivo al consumo de los combustibles en el Perú y su desnaturalización como impuesto parafiscal”, por Orosco (2017), sustentada en la ciudad de Cuzco para optar el grado académico de abogado por la Universidad Andina del Cusco. En esta investigación se resalta la aplicación del impuesto selectivo al consumo en los combustibles y evidencia que, al asignar este impuesto a este producto, crea así una nueva base imponible y tasa aplicable que desnaturalizan

la naturaleza jurídica del impuesto selectivo al consumo. Este resultado se relaciona con nuestro tema ya que la presente tesis analiza la conformación de la relación jurídica tributaria y su importancia dentro de la recaudación tributaria, cómo es que cada uno de los miembros integrantes se relacionan entre sí y la relación intrínseca dentro de ellos tiene como producto natural la generación de la obligación tributaria. Así la referida investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- El impuesto selectivo al consumo tiene una naturaleza estrictamente parafiscal, por tanto, no tiene las mismas características de un impuesto normal, ya que tiene la finalidad de restringir y excluir las externalidades negativas de los productos que grava, generando así un efecto desincentivador. Asimismo, este impuesto solo grava productos de lujo, por lo que no puede gravar bienes de consumo básico.
- Los impuestos fiscales tienen como finalidad la recaudación de ingresos para el erario público, con los cuales el Estado puede realizar diversas acciones materiales tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, sin embargo, los impuestos parafiscales son diametralmente opuestos a los primeros, ya que tienen por finalidad la desincentivación de la adquisición de un bien de consumo por sus externalidades negativas.
- La aplicación del impuesto parafiscal en el derecho comparado se viene aplicando de manera incorrecta, ya que han empleado otros impuestos de naturaleza fiscal para realizar la función de impuesto parafiscal por antonomasia. Por tanto, resulta contraproducente emplear un impuesto que tiene de manera inherente una función asignada para suplir la función de otro impuesto vigente.

Finalmente, la tesis presenta una metodología escueta, a tal grado que solo consigna un nivel de investigación cualitativa y el tipo de investigación es dogmático exploratorio, por lo

cual el interesado puede desplazarse a las referencias bibliográficas y acceder al link correspondiente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

Como investigación nacional, se tiene a la tesis titulada “La vinculación entre el derecho tributario y la obligación tributaria en los contribuyentes de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017” por Mendoza (2018), sustentada en Cerro de Pasco para obtener el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. En esta investigación se resalta la relación entre el derecho tributario y el nacimiento de la obligación jurídica tributaria, cómo es que se forma la cultura tributaria dentro de una localidad en específico y cómo se suscitan los casos en los cuales se da el nacimiento de la obligación tributaria. Este resultado se relaciona con nuestro tema ya que la presente tesis desarrolla la forma en la cual se da origen a la relación jurídica tributaria mediante la conformación de la obligación tributaria y cómo es que se suscita este fenómeno de subsunción jurídica entre la hipótesis de incidencia tributaria y el hecho generador imponible, la relación se vislumbra en la génesis de la obligación tributaria pero extrapolada al caso particular del impuesto selectivo al consumo. Así las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- Los factores de vinculación en la relación jurídica tributaria permiten establecer la base de conexión entre los sujetos intervinientes de la relación, tanto el sujeto activo y el sujeto pasivo, que los obliga mutuamente; de allí que el nacimiento de la obligación de dar se convierta en una responsabilidad del ciudadano.
- La reserva tributaria es un principio constitucional que hace de la potestad tributaria una prerrogativa exclusiva y excluyente del poder legislativo, por ende, la reserva de ley establece que toda norma tributaria, y en consecuencia toda hipótesis de incidencia tributaria, solo puede ser creada por el legislativo. Por tanto, la relación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por ley, que tiene por objeto

el cumplimiento de la prestación tributaria, la misma que es exigible administrativamente en primer plano y coercitivamente en el extremo de su incumplimiento, en razón que es el fin de un Estado que tiene que cumplir sus obligaciones sociales.

Finalmente, la tesis presenta una metodología escueta, a tal grado que solo consigna un nivel de investigación cualitativa y el tipo de investigación es dogmático exploratorio, por lo cual el interesado puede desplazarse a las referencias bibliográficas y acceder al link correspondiente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

1.6.1.3. Antecedentes locales

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

1.6.2. BASES TEÓRICAS

1.6.2.1. Impuesto selectivo al consumo

1.6.2.1.1. Evolución histórica del impuesto selectivo al consumo

Desde el inicio de la República peruana, el régimen tributario que aplicaba a las ventas en general tenía matices que demostraban el inescindible vínculo con su pasado colonial. Por ello, se puede observar un impuesto a los timbres que además es plurifásico, pues su afectación se enfocaba a todo el ciclo de la producción del bien o servicio y es que, en el Perú, hasta diciembre del año 1972, ha estado vigente el Impuesto a los Timbres Fiscales dicha afectación (Zolezzi, 2000, p. 27).

Antiguamente los impuestos tenían la característica de ser plurifásicos y directos, siendo esta la estructura por antonomasia en todos los impuestos, ya que incluso no mantenían

una tasa aplicable predeterminada; pues, si bien existían algunas tasas específicas, el impuesto general era de 5%. (Zolezzi, 2000, p. 27)

Posterior a ello se da un cambio en la técnica legislativa a los impuestos, ya que de una práctica legislativa plurifásica se pasa a la monofásica. En consecuencia aumentó de manera dramática el número de impuestos que se regulaba bajo la antigua Ley Tributaria de 1973, así que en esta última etapa podemos advertir que los impuestos tienen ya una tasa aplicable, predeterminada y específica, además que se aplican bajo una cadena de producción también específica, siendo este el inicio para un cambio en la política fiscal peruana, ya que por primera vez se legisla un impuesto a las transferencias horizontales entre productores o comercializadores, lo cual conlleva a que los impuestos se conviertan en indirectos. (Zolezzi, 2000, p. 27).

Después se dieron los impuestos que no tenían la finalidad de recabar ingresos a las arcas estatales, denominándose impuestos parafiscales. Uno de esos impuestos viene a ser el impuesto selectivo al consumo, cuya intención trascendental tenía el fin de desincentivar la comercialización y consumo de diversos productos que entrañan una externalidad negativa. (Zolezzi, 2000, p. 27).

Con la instalación del impuesto selectivo al consumo también se impulsa a tener un grado de progresividad en sus bases imponibles y tasas aplicables, dado que en sus inicios estaba enfocado hacia un público que compraba productos ostentosos (Zolezzi, 2000, p. 28); y aunque la técnica legislativa inicial tenía dicho fin, ahora se observa que su propósito es la desincentivación de productos dañinos para la salud del consumidor o productos contaminantes del medio ambiente.

1.6.2.1.2. Técnica legislativa del impuesto selectivo al consumo

En merito a lo anterior mencionado, se colige que el impuesto selectivo al consumo es un impuesto monofásico, en razón a que puede ser aplicado a solo una de las etapas de producción. Por lo tanto, la base imponible y la tasa aplicable se determina en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción la base financiera, es por ello que las tasas aplicables varían de producto en producto, como lo establece Rodríguez (2000):

Impuesto selectivo al consumo (ISC) y a diferencia del anterior, se encuentra estructurado como un impuesto monofásico producto final (nivel fabricante o importador) (así como en los casos de ventas efectuadas por empresas vinculadas económicamente con el productor o el importador), con tasas diferenciales y aplicable a determinadas operaciones que implican transferencias de propiedad de bienes suntuarios, no esenciales y combustibles. En nuestro país, además, este impuesto recae en los juegos de azar y apuestas (no afectos al IGV). (p. 165)

Otro punto que es importante destacar es que, dentro de la base imponible del impuesto, solo se pueden considerar a los productos finales, aunado a ello se aplica sobre los juegos de azar y las apuestas, ya que la misma no está afecta al Impuesto General a las Ventas, además cumple con las características que compele al impuesto selectivo al consumo a gravar tales actividades. Es por ello que, el impuesto parafiscal por antonomasia se caracteriza por ser una fuente de desincentivación de las actividades económicas que conllevan externalidades negativas.

1.6.2.1.3. Externalidades negativas

Las externalidades negativas devienen de una toma de decisiones por parte de las empresas que tienen a cargo el proceso de elaboración de productos, en este sentido, y de la toma de decisión que conlleva a una externalidad negativa, corresponde una respuesta en forma de contramedidas para poder reducir la externalidad que generó tal decisión. Por tal razón, los perjuicios que puedan producir los productos dañinos para la salud tienen como responsable directo a la empresa generadora, como lo manifiesta Alva (2018):

Cuando intentamos analizar el concepto de externalidades también debemos relacionarlo necesariamente con la posibilidad de efectuar una toma de decisiones, en donde se ven involucradas el consumo de bienes y/o servicios, la producción de los mismos e inclusive la inversión que se encuentre involucrada.

Además de ello, la decisión empresarial genera que el impuesto selectivo al consumo recaiga sobre los productos que manufactura, por eso es importante que la responsabilidad social empresarial sea inherente a toda empresa, pues esa misma actividad empresarial dañina genera una responsabilidad frente a toda esa colectividad que es pasible de consumir.

Es por ello que, Briceño citado por Alva (2018) menciona: “Las externalidades son las decisiones de consumo, producción e inversión que toman las personas y las diferentes empresas que afectan de una manera u otra a terceros que no tienen participación directa en las transacciones, la no participación del tercero en la toma de decisiones es la que genera la responsabilidad por la externalidad. Podemos decir entonces que son los efectos secundarios que tienen las actividades económicas y que actúan sobre los costes directos de una actividad, aunque no reflejan los beneficios o costos totales generados por dicha actividad, las

externalidades posibilitan al Estado para que pueda intervenir dentro del escenario y así paliar los efectos negativos de la externalidad”.

Las externalidades devienen de la toma de decisiones por parte del consumidor (al momento de adquirir el producto) y de la empresa que manufactura el producto dañino (al momento de decidir que ese será el producto que comercializará o producirá); ambos, conscientes de las externalidades negativas que entrañan del producto que consumen y producen, deben de acogerse y ser pasibles a la respuesta estatal, que no es otra que la aplicación del impuesto selectivo al consumo.

La desincentivación del producto dañino es la respuesta que el Estado puede dar frente a este escenario de decisiones por parte del consumidor y de la empresa respecto del producto dañino. Entonces, aumentar el precio es la medida para proteger la salud del consumidor y permitir la libre circulación del tráfico comercial, protegiendo así a ambas partes: consumidor y empresa, de allí la importancia del impuesto selectivo al consumo.

1.6.2.1.4. Impuesto Selectivo al Consumo

La potestad tributaria se halla inmersa dentro de un Estado Constitucional de Derecho. En este sentido es importante destacar que existen diversos principios constitucionales que determinan la manera y la forma en la cual se ejerce esta potestad estatal; ya que, de manera estricta, los impuestos afectan al Derecho Constitucional de la propiedad.

Es por ello que se debe ser cauto en la creación de uno de ellos, puesto que cualquier impuesto debe ser congruente con el marco constitucional, de lo contrario terminaría siendo un acto inconstitucional y en consecuencia no podría surtir sus efectos en las transacciones

económicas, debido a que los principios tributarios limitan las decisiones de todos los Poderes Públicos, indistintamente que provengan de normas autoaplicativas o heteroaplicativas, ello implica que tales decisiones no puedan afectar o vulnerar el contenido esencial de los valores protegidos por los principios tributarios (estipulado en la Constitución) que defienden de manera acérrima el Derecho a la propiedad (Escribano, 2010, p.104).

De esa manera, debemos de señalar que la existencia de principios constitucionales, dentro de cada uno de los impuestos nacionales, hace posible su aplicación y la vulneración legítima del derecho de propiedad de los ciudadanos, además de evitar la aplicación o creación arbitraria de los mismos. Es por ello que es indispensable recalcar la importancia del régimen constitucional.

La reserva de ley establece que el ejercicio de la potestad tributaria resulta exclusivo del poder legislativo y por ende excluye a los demás poderes de la creación de los tributos. En corolario tenemos que la potestad tributaria resulta ser una atribución única y exclusiva del ente legislativo. En este sentido tenemos que, cualquier otro poder del Estado u organismos constitucionalmente autónomos que intenten crear, oficiar o interpretar de forma ajena un impuesto, devendrá en una nulidad de pleno derecho.

Este ejercicio es excluyente a tal grado que, ni la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria puede realizar interpretación alejada a la literal, por lo que la reserva tributaria es en esencia un mandato Constitucional para que, de manera exclusiva y excluyente, sea una norma con rango de ley que regule de manera expresa las hipótesis de incidencia tributaria y los hechos generadores imposables. De esta forma, la voluntad del constituyente es la que sobresale y se mantiene en prevalencia sobre las

disposiciones o potestades administrativas de los demás poderes u entes (Escribano ,2010, p.104).

Sin embargo, la reserva de ley también obliga al legislador a establecer la hipótesis de incidencia tributaria de manera positiva, clara y expresa, a fin de que exista una correcta subsunción con los hechos generadores imposables. Ante ello el legislador está obligado a consignar de manera indefectible la tasa aplicable, la base imponible y los sujetos dentro de la relación jurídica tributaria.

También está obligado a establecer las operaciones gravadas y el momento de nacimiento de la obligación tributaria, en este sentido se tiene que recalcar la imperiosa incolumidad de la reserva de ley debido al vasto poder que entraña la potestad tributaria.

1.6.2.1.5. Concepto del Impuesto Selectivo al Consumo

El Estado, a fin de mantener la coexistencia pacífica y cohesión entre todos los miembros integrantes del cúmulo social, debe mantener solvente sus arcas de caudales a fin de que pueda desenvolverse libremente en sus actuaciones estatales y que pueda brindar los servicios públicos indispensables para todo el grupo social.

La afectación comprende el ámbito de aplicación del supuesto de hecho de un impuesto sobre las actividades que se realizan dentro del mundo objetivo, por ello, cada tributo tiene una incidencia directa sobre los sujetos activos o las personas que desempeñan o realizan actividades; por otro lado, también existe una incidencia directa sobre el sujeto pasivo del impuesto, que en todos los casos es el Estado, mientras que existe un recaudación de ingresos provenientes del sujeto pasivo, el sujeto activo generara ingresos, en tal sentido, existe una

incidencia notable sobre los sujetos de la relación jurídica tributaria producto del nacimiento de la obligación tributaria.

En el caso particular del impuesto selectivo al consumo esta afectación se suscita cuando la hipótesis de incidencia tributaria coincide o embona con el hecho generador imponible y se genera la obligación tributaria, la misma, que eleva de manera sustancial el precio del producto para el consumidor final, todo ello con la finalidad de evitar las externalidades negativas del producto nocivo, empero esta ámbito de protección sobre productos insalubres no es plena, debido a, que existen diversos productos reconocidos internacionalmente como nocivos que no se encuentran incluidos dentro de la hipótesis de incidencia tributaria del impuesto selectivo al consumo, en todo caso, se puede vislumbrar que existe una afectación negativa sobre todos los integrantes o sujetos de la relación jurídica tributaria, el impuesto mismo no tiene un marco tuitivo adecuado, el sujeto activo no recauda lo suficiente y el sujeto pasivo se encuentra inmerso entre productos insalubres.

Por ende, el Estado debe de procurar proveerse de fondos a fin de cubrir todos los gastos que implican las actuaciones estatales, es por ello que, para cumplir tal fin, es indispensable que el Estado emplee su potestad tributaria a fin de recabar ingresos provenientes de los impuestos, como lo menciona Ríos (2019):

El Estado moderno se basa en su poder de imperio *–ius imperium–* para ejercer, entre otras actuaciones, el poder tributario o la también llamada potestad tributaria, dicho poder se desarrolla en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y con el fin prioritario de obtener ingresos (fin fiscal) para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades públicas. (p.30)

Esta potestad tributaria es una consecuencia lógica del *ius imperium* estatal, ya que las amplias prerrogativas que tiene el Estado cubren la posibilidad de imponer impuestos sobre las actividades económicas y el tráfico económico mismo, todo ello para cubrir las necesidades públicas. En este sentido, es necesario colegir que, desde un punto de vista sistemático, la potestad punitiva del Estado es el resultado de la dinámica económica y la regulación que este mismo impone. De esta manera, siendo que el Estado mismo queda excluido de una manifiesta actividad empresarial, la única forma que tiene para poder captar ingresos es a través de los impuestos.

El Estado tiene el deber de regular pero no de intervenir en la economía del mercado nacional, por ello tiene también la facultad de poder imponer impuestos sobre las actividades económicas y el tráfico de bienes y servicios que en la misma se suscita. Es por eso que existe un catálogo de impuestos destinados a gravar los bienes y servicios que circulan en el tráfico comercial, todo esto con la finalidad manifiesta de obtener ingresos de las operaciones gravadas, para así beneficiar a la sociedad y población en general, como lo expresa Ríos (2019):

El Estado puede intervenir activamente en la economía nacional orientándola en virtud de medidas tributarias, y es lógico que así lo haga, si de ello se generan beneficios a la comunidad organizada. Máxime si estos beneficios giran en torno a la protección del medio ambiente, la reducción del consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o juegos de azar. (p.30)

Por otro lado, tenemos que aquellos impuestos denominados parafiscales, pues no tienen la misma finalidad que los impuestos directos que están destinados a obtener ingresos para el erario estatal, *contrario sensu*, estos impuestos parafiscales *sui generis* tienen por finalidad concretizar una política pública ajena a la recaudación tributaria.

Por ejemplo, la incentivación o desincentivación en la producción o comercialización de un producto en concreto, con una fundada motivación subyacente claro está. Por ende, en el caso del impuesto selectivo al consumo, nos encontramos frente a un impuesto parafiscal que tiene como finalidad desincentivar la reducción o comercialización de un producto por ser considerado dañino para la salud.

La razón por la cual se emplea un impuesto nacional para desincentivar la producción o comercialización de un producto específico, es que el mismo es potencialmente dañino para la salud de las personas, por lo que puede desencadenar efectos nocivos para la salud pública. Por ello está la motivación que funda la imposición del impuesto selectivo al consumo en los productos denominados como perjudiciales.

Por lo que la hipótesis de incidencia tributaria se basa en el gravamen tributario dirigido a un producto dañino para la salud y que, con el fin de desincentivar su consumo, producción o comercialización, es que se le asignan una tasa aplicable en función al porcentaje de daño del producto para la salud del consumidor, tal como lo establece Echeopar (1949):

El Fisco cobra estos impuestos permitiendo en algunos casos la venta del producto por particulares que son los que pagan el impuesto o se encargan de hacerlo efectivo; y, en otros casos, reservándose la exclusiva para atender directamente o por medio de instituciones fiscalizadas, determinados productos; que, en tal caso, quedan estancados o sometidos a un monopolio. (p. 75)

El propósito del impuesto selectivo al consumo es evitar enfermedades y otras contingencias sanitarias, todo ello con la finalidad de mantener una coexistencia pacífica entre todos los integrantes de la sociedad.

El ISC grava ciertas actividades económicas a fin de evitar la comercialización, producción o consumo de productos considerados como perjudiciales para la salud. Como se puede advertir, este tipo especial de impuesto no tiene por finalidad recaudar tributos y engrandecer las reservas estatales, por el contrario, este impuesto es tendiente a estigmatizar productos en específico para evitar su consumos de manera generalizada; si bien es cierto que es considerada como una medida disuasiva, no puede ser considerado como un orden de carácter general sancionador, pues no evitará que las personas que tengan las posibilidades económicas puedan conseguir el producto gravado.

El Impuesto General a las Ventas es un impuesto plurifásico, ello quiere decir que puede ser aplicado no solamente a una de las etapas de producción o distribución en la cadena de elaboración de un producto, sino a varias de ellas. Es por esta connotación que este es uno de los impuestos de mayor recaudación para el erario público.

El ISC es un impuesto monofásico (a diferencia del IGV que se caracteriza por su plurifasidad), es decir, que solo puede gravar una de las etapas dentro de la cadena de producción; en el caso peruano, podemos afirmar que este es un impuesto indirecto; monofásico (afecta la producción/consumo o importación/venta); no es neutral, porque sí altera el valor de los precios en el mercado; y es un impuesto de realización instantánea, pues la obligación tributaria nace una vez realizada la operación incluida dentro del ámbito de aplicación de la norma (Arias, 2008, p.261).

La base imponible del impuesto selectivo al consumo es el valor del producto, unidad de medida o en resumen el valor de venta al público. Es por ello que, para la determinación de la base imponible, es imperioso emplear el precio final y el producto final de la cadena de

producción, ya que la hipótesis de incidencia tributaria solo contempla a la operación gravada como un conjunto indivisible: es por esta ausencia o falta de especificidad que el impuesto selectivo al consumo puede ser pasible de una traslación del gravamen, en razón a su característica monofásica, ello a criterio del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria.

El impuesto selectivo al consumo es un impuesto indirecto, pues no incide económicamente sobre los consumidores, sino que está dirigido a los productores, quienes son los sujetos pasivos del impuesto. Pese a ello se vislumbra que los consumidores, a pesar de no ser considerados como sujetos pasivos del impuesto, son ellos sobre el cual recae toda la tasa aplicable del impuesto selectivo al consumo.

De esa manera, el efecto disuasorio propio de este impuesto no funciona correctamente, pues a pesar de que el sujeto pasivo dentro de la relación jurídica tributaria son las personas jurídicas y no son los consumidores, son los consumidores los principales afectados por la tasa aplicable del impuesto, de allí que se considera a este impuesto como indirecto; por ello manifiesta Ruiz (2015):

Desde el punto de vista económico, se trata de afectar a una determinada persona, contando con la participación de terceros. Es el caso de la imposición al consumo, donde la carga tributaria debe incidir sobre la totalidad de los sujetos consumidores del país. La aplicación de este impuesto está a cargo de las empresas en la medida que actúan como proveedores, de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado.
(p.104)

La traslación del impuesto no está limitada por el ordenamiento jurídico tributario. En este sentido, el sujeto pasivo puede plasmar el impuesto en las diversas etapas de la fase de

producción del producto, por lo tanto, es indispensable que dentro del hecho generador imponible se coliga que las empresas puedan desplazar el impuesto selectivo al consumo en cualquier etapa en la cadena de producción de las operaciones gravadas, ya que no existe ninguna prohibición positiva que lo impida.

En consecuencia, si bien es cierto que el pago del impuesto se puede dar en cualquier etapa de la producción o adquisición del producto, al final las empresas elevan sus precios para poder cubrir los egresos generados por el impuesto, ello funge una suerte de compensación con la cual cubren el costo que pagaron por concepto del impuesto selectivo, así que siempre será el consumidor final quien pague el costo del impuesto.

El debilitamiento hacia los productos dañinos o potencialmente perjudiciales para la salud de la población es la finalidad intrínseca del impuesto selectivo al consumo. Por ende, es preciso establecer que, a pesar de que este impuesto indirecto no tenga limitación alguna en la traslación del impuesto, al final el resultado será el incremento del precio del producto en el mercado, lo cual deviene en un efecto desincentivador en la adquisición y consumo del producto final. En este sentido no puede refutarse la capacidad que tiene el impuesto selectivo al consumo para poder desincentivar el consumo de productos dañinos, como lo ratifica Ríos (2019):

Existe consenso en cuanto a la finalidad extrafiscal que persigue la imposición selectiva, es decir, la de buscar fundamentalmente desalentar el consumo de los bienes afectos mediante el incremento de sus precios en el mercado (...) la finalidad recaudatoria pasa a un segundo plano y que antes bien, el impuesto busca modificar la conducta de los consumidores. (p.32)

Sabemos que, tanto la naturaleza jurídica como la finalidad del impuesto selectivo al consumo no excluye a la recaudación subyacente que se da cuando la producción persiste a pesar de gravar la operación. Es por ello que, aquellas empresas renuentes o que simplemente continúan con su cadena de producción, deben de pagar el ISC de manera inexorable, por tanto, la recaudación aumentaría sustancialmente para el erario público.

De esa manera estamos frente a dos supuestos; el primero es aquel en el cual el impuesto selectivo al consumo cumple con su objetivo y obtiene total eficacia en su finalidad; el segundo, en la que, a pesar de existir el gravamen, el sujeto pasivo continúa con la producción, lo cual devendría en una recaudación ostentosa para el estado.

Por otro lado, la regulación estatal proveniente del impuesto selectivo al consumo podría considerarse como una interferencia en el mercado, la cual resultaría en una intervención arbitraria e ilegal por parte del Estado, siendo que el actual régimen Constitucional, además del modelo económico consignado en el mismo, plasma que la economía goza de una autonomía plena y la intervención estatal queda descartada.

Por ende, la sola existencia del impuesto selectivo al consumo resulta beneficiosa para el Estado y para los consumidores, tal como lo expresa Ruiz (2015):

Para las finanzas públicas, primero se deben identificar las necesidades de participación estatal que requiere una determinada sociedad. Luego se procede con el diseño de los esquemas de financiamiento más adecuados que habrán de permitir la actuación del Estado, los impuestos financian actividades del Estado que satisfacen las necesidades del conjunto de la población. Es el caso de la construcción de carreteras, seguridad (policía), defensa nacional (fuerzas armadas) (p.100).

Es por esta razón que se reafirma y consolida la naturaleza parafiscal del impuesto selectivo al consumo, ya que incide en los consumidores y los productos finales que pretende adquirir de manera indirecta. Sin embargo, todo ello se halla justificado en razón a la desincentivación de productos que son nocivos para la sociedad.

No obstante, cabe reflexionar que la sola existencia del ISC evidencia la perniciosa actividad comercial de determinadas empresas, las cuales no asumen su responsabilidad frente a la sociedad y producen bienes de consumo que resultan perjudiciales para la salud.

1.6.2.1.6. Operaciones gravadas

El ámbito de aplicación del impuesto selectivo al consumo ha variado a través de los años, aumentando los productos gravados con el impuesto o la tasa aplicable de los productos ya gravados, todo con un sentido de progresividad. En este sentido, la política pública estatal estaba enfocada en la implementación del efecto disuasorio del impuesto selectivo al consumo directamente aplicado hacia los productos con gran impacto en la salud y en el ambiente.

Es la permanente latencia de las enfermedades no transmisibles asociadas al consumo de productos dañinos (el alcohol, cigarrillos, bebidas azucaradas, entre otros) que generan un gran costo social que puede ser cotizado en aproximadamente 24 millones de dólares al año, lo que puede homologarse al 11% del PBI anual del Estado. Por lo que estamos frente a un problema social y económico que genera grandes pérdidas para la población peruana, peor aún, menoscaba significativamente en su salud. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Siendo que el impacto de los productos insalubres y contaminantes es contundente e irrefutable, la respuesta estatal fue la aplicación del impuesto selectivo al consumo para los

productos que coincidían con las características antes descritas, por tanto, su ámbito de aplicación ha ido variando a través del tiempo, siempre con una tendencia progresiva.

En el caso de los vehículos nuevos y usados, la tendencia progresiva implicó que la política pública se basara en la desincentivación de aquellos vehículos que perjudiquen el medio ambiente debido a su antigüedad o por los gases que generen. De esta manera el Ministerio de Economía y Finanzas (2018) menciona que: “Por el contrario, se desincentiva el uso de los vehículos a gasolina usados que tendrán una tasa de 40%. Asimismo, los vehículos nuevos que utilicen diésel o semidiésel tendrán una tasa de 20%, mientras que a los vehículos usados se les aplicará una tasa de 40%. Por último, las camionetas pick-up no pagarán impuesto por ser un bien de capital.”

En cuanto a las bebidas azucaradas y el tabaco, debido a que son productos dañinos para la salud, también ingresaron de manera lenta pero progresiva dentro del ámbito de aplicación del ISC, ya que era necesario el efecto desincentivador para estos productos. Por ello, las bebidas azucaradas tienen un hecho generador imponible que se basa en el porcentaje de azúcar por la cantidad de agua y el tabaco se basa en el producto final en general, de esta manera el Ministerio de Economía y Finanzas (2018) refiere: “Así, todas aquellas bebidas que tengan menos de 6 gramos por 100 mililitros de azúcar mantendrán una tasa de 17% y las que contengan una cantidad mayor a esta se les aplicará una tasa de 25%.”

Mientras que, para los cigarrillos, el impuesto selectivo al consumo se despliega de la siguiente forma según el Ministerio de Economía y Finanzas (2018):

En el caso de los cigarrillos de tabaco negro y rubio, se busca desincentivar su consumo tomando como referencia la experiencia exitosa del 2016. Por ello, el ISC por cigarrillo pasará de S/ 0,18 a S/ 0,27 por cada uno.

En el caso de las bebidas alcohólicas, a pesar de ser una droga aceptada socialmente, su impacto dentro de la sociedad y la degradación que genera en las relaciones sociales, sobretodo en la familia, determina que sea ingresado dentro del ámbito de aplicación del impuesto selectivo al consumo. Por tanto, el hecho generador imponible se justifica por las consecuencias sociales que genera el consumo de alcohol, además que la sociedad peruana es muy propensa al consumo de este producto, de esta manera se justifica la intención desincentivadora del gobierno el Ministerio de Economía y Finanzas (2018): “Para ello, los licores que tengan entre 0 y 6 grados de concentración de alcohol se mantiene el ISC de S/ 1,25 por litro producido y se eleva de 30% a 35% la tasa al valor según precio de venta al público.”

La tasa aplicable aumenta cuando el grado de alcohol se eleva en función a los demás elementos que componen la bebida, por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas (2018): “Para los licores con mayor concentración de alcohol, los que superen los 20 grados, se mantiene los S/ 3,40 por litro, pero se sube de 25% a 40% la tasa al valor.”

En cuanto a los combustibles, siendo que su empleo es la principal causa del efecto invernadero y en consideración con el medio ambiente, es que resulta indispensable que se incluya como otro hecho generador imponible dentro del impuesto selectivo al consumo. Por tanto, en razón a la progresividad, es que el Ministerio de Economía y Finanzas (2018) estipuló: “tomando en cuenta su grado de nocividad, (...). Con esta medida, se corrige la distorsión vigente que hace que el gasohol de 97 octanos pague más impuesto selectivo al consumo que el diésel, siendo este último el combustible más nocivo.”

El impuesto selectivo al consumo dentro de su ámbito de aplicación contiene a varios supuestos de hecho que son considerados como los hechos generadores imposables que son el epítome de la generación de la obligación tributaria y la relación jurídica como tal.

En este sentido, es necesario establecer que, a fin de mantener una legislación organizada, se formula el TUO respecto a la Ley del Impuesto General a las Ventas y el impuesto selectivo al consumo, las que establecen diversos apéndices donde se puede encontrar a todos los productos gravados, tales como:

El impuesto selectivo al consumo grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

TABLA N°1

Sistema específico del impuesto selectivo al consumo

SISTEMA ESPECÍFICO			
PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE PRECIO PRODUCTOR	
		Mínimo	Máximo
Gasolina para motores	Galón	1%	140%
Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)	Galón	1%	140%
Gasoils	Galón	1%	140%
Hulla	Tonelada	1%	100%
Otros combustibles	Galón o metro cúbico	0%	140%

TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo

TABLA N°2

Sistema al valor del impuesto selectivo al consumo

SISTEMA AL VALOR			
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASAS	
		Mínimo	Máximo
Gaseosas	Unidad	1%	150%
Las demás Bebidas	Unidad	1%	150%
Los demás Licores	Unidad	20%	250%
Vino	Unidad	1%	50%
Cigarros, Cigarritos y Tabaco	Unidad	50%	100%
Vehículos para el transporte de personas, mercancías; tractores; camionetas Pick Up; chasis y carrocerías			
- Nuevos	Unidad	0%	80%
- Usados	Unidad	0%	100%

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el impuesto selectivo al consumo

TABLA N°3

Sistema al valor según precio de venta al público del impuesto selectivo al consumo

SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO			
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASAS	
		Mínimo	Máximo
Cervezas	Unidad	25%	100%
Cigarrillos	Unidad	20%	300%

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el impuesto selectivo al consumo

Entonces, de los cuadros se pueden advertir cuáles son actualmente para la legislación tributaria, los productos dañinos para la salud o con alta potencialidad para la misma. Siendo este una agrupación *numerus clausus*, ya que para la inclusión de nuevas operaciones gravables es indispensable la actuación del Congreso de la República en virtud del principio de reserva de ley, por lo que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria no puede interpretar estos cuadros y extender el ámbito de aplicación del impuesto selectivo al

consumo hacia otros productos, aunque su daño está contemplado o reconocido en otro extremo del ordenamiento jurídico peruano.

1.6.2.1.7. Justificación de la operación gravada

Como se ha mencionado líneas arriba, la justificación objetiva de la imposición del impuesto selectivo al consumo es la desincentivación del consumo, producción o comercialización de un producto específico, en este orden de ideas, tenemos que el TUO de la Ley del impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo establece qué debe de entenderse por **la venta de los productos gravados**, para así determinar de manera objetiva y concreta el momento exacto del nacimiento de la obligación jurídica tributaria, además de comprender el hecho generador imponible, de tal suerte que en el artículo 3 del TUO en referencia prescribe:

1. Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.
2. El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción de los señalados por esta Ley y su Reglamento, (...).

Entonces, la venta de los productos de consumo y la etapa de producción en la cual se encuentra antes de culminar con la producción del producto final, son hechos importantes para la configuración del impuesto selectivo al consumo, pues es preciso determinar el momento exacto del nacimiento de la obligación para así poder determinar el hecho generador imponible y, posteriormente, poder subsumirla con la hipótesis de incidencia tributaria, para así poder establecer cuál es la tasa aplicable según la porcentaje del impuesto específico para el producto.

1.6.2.1.8. Nacimiento de la obligación tributaria

El nacimiento de la obligación tributaria se origina de la subsunción de la hipótesis de incidencia tributaria, que en el caso del impuesto selectivo al consumo sería los supuestos de hechos que contempla el artículo 50 del TUO de la Ley del impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo, y el hecho generador imponible que devendría en cualquiera de las fases de la cadena de producción del sujeto activo.

Este impuesto, al ser monofásico, puede ser trasladado a cualquier de las etapas de producción. Por ende, es decisión del sujeto pasivo determinar cuál será el momento en el cual se suscite el hecho generador imponible, por lo que, puede variar en cada uno de los productos, como lo prescribe el artículo 52 del TUO:

La obligación tributaria se origina en la misma oportunidad y condiciones que para el impuesto general a las ventas, señala el Artículo 4° del presente dispositivo.

Para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso. [El resaltado es nuestro]

Tras lo descrito, el impuesto selectivo al consumo tiene una misma ruta que está prescrita en el artículo 4 del TUO citado, en la cual se establece la forma y el momento exacto en la que se consuma la subsunción entre la hipótesis de incidencia tributaria y el hecho generador imponible, siendo de la siguiente manera:

a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero.

b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero. (...)

Entonces, dicho artículo describe que, para determinar el momento del nacimiento de la obligación tributaria del impuesto selectivo al consumo, es necesario identificar la fase de producción del producto en la cual se detentará el ISC según el criterio del sujeto pasivo (o sea el hecho en sí) para concretizar la subsunción esperada.

1.6.2.1.9. Tasa aplicable y base imponible

La tasa aplicable para cada uno de los productos en específico, en razón a la aplicación del impuesto selectivo al consumo se determina en razón a varios criterios que atienden a diversos factores económicos como el valor de la venta del producto, el valor que tiene en la aduana o los ingresos totales percibidos en el caso de los juegos de azar y apuestas.

Al final del cálculo, será el Poder Legislativo quien establezca la tasa aplicable y los baremos que tendrán cada uno de ellos. Dentro de esta configuración del impuesto es importante advertir que los baremos de las tasas aplicables a cada uno de los productos tienen un carácter progresivo; ya que, cuanto más alta es la progresividad del impuesto, mayor será el grado de recaudación y el efecto desincentivador aumentará ostensiblemente en su eficacia,

como lo prescribe el artículo 56 del TUO de la Ley del impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo:

La base imponible está constituida en el:

a) Sistema al valor, por:

1. El valor de venta, en la venta de bienes.
2. El Valor en Aduana, determinado conforme a la legislación pertinente, más los derechos de importación pagados por la operación tratándose de importaciones.
3. Para efecto de los juegos de azar y apuestas, el Impuesto se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes. (...)

Si bien es cierto que solo el Poder Legislativo es el que tiene la prerrogativa para poder establecer la tasa aplicable de cada uno de los productos gravados con el impuesto selectivo al consumo por el principio de reserva de ley consagrado en la Constitución Política, es importante comprender e internalizar que las acciones del Poder Legislativo deben de ser responsables.

Por ello, el ámbito de aplicación de este impuesto debe de incrementarse y las tasas aplicables deben de tener un carácter progresivo, para así salvaguardar la salud pública de la población. Por lo que también, cada vez que el Poder Legislativo o algún organismo estatal reconozca a un producto como dañino, esta acción debe de corresponderle a la automática imposición del impuesto selectivo al consumo.

1.6.2.1.10. Derecho comparado

Otros países, a comparación del Perú, si gravan de manera contundente los productos ultraprocesados mediante un impuesto parecido al ISC, que es el impuesto al valor agregado, la cual es el principal instrumento para la lucha en contra de los productos ultraprocesados, en razón a ello tenemos:

TABLA N°4

Cuadro comparativo sobre el impuesto al valor agregado

PAISES	TASA APLICABLE
Egipto	tasa aplicable del 10%
Kenia	tasa aplicable del 16%
Sudáfrica	tasa aplicable del 14%
Canadá	tasa aplicable del 5%
México	tasa aplicable del 16%
España	tasa aplicable del 21%
Francia	tasa aplicable del 20%
Andorra	tasa aplicable del 4,5%
Perú	tasa aplicable del 18%

Fuente: Economipedia “haciendo fácil la economía”

Podemos evidenciar que diversos países emplean el impuesto al valor como herramienta para lograr frenar la producción ingente de productos ultraprocesados. Al ser el impuesto al valor agregado la manera en la cual el Estado quiere imponer un escollo económico a las empresas, es idóneo emplear el impuesto selectivo al consumo para trasladar el escollo económico hacia el consumidor final.

1.6.2.2. Relación jurídica tributaria y productos dañinos

La relación jurídica deviene de la conjugación de dos o más situaciones jurídicas particulares. Cuando una situación jurídica se vincula con otra mediante un deber o una obligación se crea una relación jurídica, de manera ordinaria las obligaciones nacen por ley o contrato, empero en el caso especial de los impuestos, la relación jurídica nace en el momento

en el cual existe una subsunción entre la hipótesis de incidencia tributaria y el hecho generador imponible. Por tanto, el enarbolamiento es el nacimiento de la obligación tributaria, como lo menciona Robles (2010):

La relación tributaria es el nexo o vínculo que existe entre el deudor tributario y el acreedor tributario. Esta relación ha pasado por diferentes etapas de evolución, desde una relación de poder entre el Estado y el contribuyente, donde el primero gozaba de todos los derechos mientras que el segundo tenía la carga de las obligaciones y deberes (p. 89).

Por tanto, la relación jurídica tributaria nace producto de la creación de la hipótesis de incidencia tributaria (en otras palabras, nace de la ley) y se concretiza de manera fenomenológica cuando existe subsunción con el hecho generador imponible. Cuando ello se suscita, las situaciones jurídicas particulares del sujeto pasivo o deudor tributario se entrelazan con el Estado en un plano de subordinación, ya que no se deshace de su *ius imperium* (el Estado puede entablar una obligación con un particular sin su *ius imperium* convirtiéndose en un particular más), es más, se integra un miembro complementario dentro de la relación que actúa como un ente intermediador que tiene como finalidad garantizar el efectivo pago del impuesto, en el caso del impuesto selectivo al consumo estamos hablando de la Sunat.

Así podemos advertir que dentro de la relación jurídica tributaria interactúan el sujeto activo y el sujeto pasivo del tributo, de la cual surgen diversos derechos y obligaciones para los miembros integrantes. Dentro de las obligaciones podemos encontrar el pago de la deuda tributaria, así como la obligación de declarar los impuestos; por el lado del sujeto activo existe la obligación de devolución de pagos en caso de exceso, así como el derecho de consulta o la

determinación de la extinción de la deuda tributaria, ya sea por pago, condonación, consolidación, compensación, etc., como lo refiere Robles (2010):

Dentro de la relación jurídica tributaria tenemos que, existe una diversidad de obligaciones que van más allá de la obligación de dar (pago de la deuda tributaria), así como las obligaciones de hacer (obligación de realizar la declaración de impuestos) que en realidad son deberes formales tributarios que carecen de contenido patrimonial o que cuentan con un contenido económico escasos, estos constituyen los deberes formales de hacer o no hacer (p. 89).

Por ende, podemos clasificar a los deberes que nacen de la relación jurídica tributaria como: deberes patrimoniales y no patrimoniales. En referencia a lo antes mencionado, obligaciones que deben de ser acatadas por ambos miembros de la relación, pues el vínculo acreedor-deudor solo se disuelve cuando ambas partes cumplen con sus obligaciones; ya que en caso que el deudor tributario no cumpla con tal obligación, esta será exigible coercitivamente. Pero en el caso del impuesto selectivo al consumo se debe arribar a esta etapa, ya que en primera instancia el pago de la deuda tributaria no implica un gasto para el sujeto pasivo.

1.6.2.2.1. El Estado

El Estado es aquella entidad abstracta elaborada por el hombre frente a la necesidad de regularse y crear un ambiente de seguridad donde pueda desenvolverse y así evitar el temor a la muerte violenta que está presente en la denominada guerra de todos contra todos, un escenario carente de control social, formal o informal, en donde no existe regulación vigente que sancione las conductas prohibidas en la sociedad.

La misma que deriva en un panorama desolador en el cual no existen límites ni parámetros que delimiten lo bueno o lo malo, donde todo está permitido. Este escenario infame y sin ningún código normativo, ni poder que regule la conducta de la sociedad, es la razón por la cual se instauró el Leviatán como la solución de dicho escenario infame y funesto, siendo la vida un movimiento de miembros cuya iniciación se halla en alguna parte principal de los mismos. Cómo podría dudar que los autómatas tienen la misma esencia de vida que un ser vivo común, siendo que toda la estructura corporal del hombre puede asemejarse y en realidad tiene el mismo funcionamiento que una máquina, la naturaleza al ser la mayor exponente del arte también puede crear las formas de vida que el hombre logra con el arte, en efecto: gracias al arte se crea ese gran Leviatán que llamamos república o Estado, que no es sino un hombre artificial, donde la recompensa y el castigo son parte del sistema que integra a este ente artificial; y al igual que un organismo vivo cada fenómeno político se correlaciona con los síntomas de enfermedad o salubridad del mismo. (Hobbes, 1980, p. 2)

El Estado se instituyó porque era necesario para el hombre tener un poder ajeno a él mismo, un poder que lo coercione mediante la intimidación a respetar los códigos normativos o cánones ético-morales dentro de la sociedad a fin de mantener indemne la estructura de la sociedad, como lo menciona Hobbes (1980):

Fuera del Estado Civil hay siempre guerra de cada uno contra todos. Con todo ello es manifiesto que durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos. Porque la GUERRA no consiste solamente en batallar, en el acto de luchar, sino que se da durante el lapso de tiempo en que la voluntad de luchar se manifiesta de modo suficiente. (p. 98)

La sociedad para poder desarrollarse requiere de estabilidad y seguridad jurídica, pero debemos entender que el solo hecho de la convivencia en grupo genera conflictos y estos arriban inexorablemente a una solución; ya sea de manera violenta o no, de algún modo u otro el problema siempre se resolverá.

Pero dicha solución de problemas, que puede ser mediante la autocomposición o venganza privada, se genera un ciclo de un sin fin de violencia y venganza entre las partes involucradas, lo que suscita la desconfianza entre los hombres, que no experimentan placer ninguno, sino todo lo contrario. La idea de convivir resulta aversiva cuando no existe un poder capaz de imponerse a todos ellos, por ello es necesario la existencia de un ente ajeno y predominante que permita la cohesión, en efecto, cada hombre considera que su compañero debe valorarlo del mismo modo que él se valora a sí mismo, ya que cada uno está en un mismo nivel de igualdad, lo que impide que exista una cohesión mediante el empleo de la fuerza física (Hobbes, 1980, p. 97).

La naturaleza violenta intrínseca del hombre genera una disparidad, lo que se denomina “unidad y lucha de contrarios”, una contradicción entre opuestos, pero para el caso de las relaciones sociales intersubjetivas, la contradicción antagónica no resulta en progreso cuantitativo o cualitativo hasta que una de las partes remonte a la otra y se concluya con la unidad.

Este escenario en concreto tiene, como resultado inevitable, un panorama de inseguridad absoluta en el cual el hombre tiene como prioridad su propia supervivencia y la de sus allegados. Siendo que esta es la preocupación primordial, máxime si los demás también están ínsitos en la misma situación, no se puede generar un ambiente propicio para el desarrollo

y crecimiento de las sociedades, mucho menos pensar en el nacimiento de la naciones o estado que es su consecuencia natural.

Desde el libro “De cive”, Hobbes nos ilustra con el origen del Estado y su naturaleza, mencionando que son incomodidades de una guerra semejante, por consiguiente, todo aquello que es consustancial a un tiempo de guerra, durante el cual cada hombre es enemigo de los demás. Es natural también, en el tiempo en que los hombres viven sin otra seguridad que la que su propia fuerza y su propia invención pueden proporcionarles, un escenario que no permite el desarrollo para la industria, ya que sus consecuencias son inciertas; por consiguiente, no hay cultivo de la tierra, ni navegación, ni uso de los artículos que pueden ser importados por mar, ni construcciones confortables, y lo que es peor, es que existe un continuo temor y peligro de muerte violenta. (1980, p. 98)

Frente a tal escenario lúgubre y funesto, el hombre consiente de tal nefasta problemática, cede sus derechos y se restringe a sí mismo a fin de dar dichas atribuciones y potestades a un ente artificial, el que está encargado de intimidar a la población a fin de generar y conservar una convivencia armoniosa en la sociedad.

Instituyendo al Leviatán, el cual es el encargado de mantener la coexistencia pacífica en la sociedad y evitar que la misma se retrotraiga a la inveterada guerra de todos contra todos. Podemos llegar a la conclusión que el hombre cedió sus derechos y se restringió así mismo antes de tiempo para salir de dicha “guerra”, por lo que ese sacrificio garantiza su seguridad para que sea posible el desempeño natural y seguro respecto a otras actividades que incrementen su calidad y estilo de vida, más allá de la sola supervivencia.

Pero la incertidumbre surge cuando se observa el actual panorama y se puede advertir que, en la actualidad, el Leviatán no acata a cabalidad el fin por el cual fue creado inicialmente, pues el Estado no solo debe limitarse a recompensas y castigos, sino como Díaz (1963) lo describe:

Así pues, en el Estado de Derecho, en cuanto esté vinculado a un Estado de representación popular, el imperio de la ley no significa sólo —es necesario insistir en ello— sustitución de la voluntad caprichosa, arbitraria y asistemática de la autoridad, propia de los Estados absolutistas, por un complejo normativo de coherente y ordenado funcionamiento; no se trata solamente de que en lugar de hombres gobiernen leyes; no basta con que exista un sistema de leyes o un sistema de legalidad. (p. 30)

Advirtiendo entonces, la delgada línea entre la cohesión y la insurrección, es preciso mencionar que dentro de todo sistema estatal **es indispensable que exista una fuente de ingresos que le provean suficientes recursos** para que sea posible que el Estado pueda aplicar sus políticas públicas en su sociedad.

Debemos tener en cuenta que, desde un punto de visto mercantil, el Estado está prohibido de ejercer actividad empresarial, salvo excepciones muy detalladas que lo orillan a una actividad subsidiaria, es por ello que es preciso que el Estado tenga otras fuentes de ingresos y así pueda satisfacer las necesidades públicas y mantener la endeble cohesión social, como lo manifiesta Díaz (1963):

Ahora bien: este carácter personalista del Estado de derecho no puede quedar en una mera declaración programática y declamatoria de los Derechos Humanos Fundamentales, sino que han de hacerse realmente vigentes y eficaces a través de una **determinada técnica de organización jurídica**, de un sistema de instituciones y

mecanismos adecuados; sin éstos, sin base institucional, las declaraciones y reconocimientos de derechos carecerán de las necesarias garantías jurídicas de efectiva realización (p.36) [el resaltado es nuestro].

Entonces, el argumento que sustenta una técnica de organización jurídica es la potestad tributaria del Estado, la misma que fundamenta la existencia de los impuestos, tasas y contribuciones, pero esta potestad se encuentra delimitada por los principios Constitucionales que se consagra en la Constitución Política. Sin embargo, cabe reflexionar: un tributo fiscal, un tributo nacional parafiscal o el impuesto selectivo al consumo deberían tratarse de la misma manera, pues de momento se dirá que cada una de ellas cumplirá un fin distinto, cuyas diferencias no se tocará de momento.

1.6.2.2.2. Las Personas Jurídicas y Responsabilidad Social

Para este acápite, es menester preguntar si las personas jurídicas tendrán algún tipo de responsabilidad social frente a sus consumidores; la respuesta a ello es afirmativa, ya que, desde una perspectiva estrictamente financiera, el único y esencial objetivo de las empresas es la recaudación de ingresos o en síntesis la generación de utilidades para sus accionistas.

Sin embargo, este objetivo se halla encasillado dentro de un sustrato económico-financiero, siendo que la empresa en realidad se halla inmersa dentro de una sociedad fluctuante y en desarrollo. En este sentido se debe establecer qué otras responsabilidades obtiene la empresa para con la sociedad que lo alberga.

Hasta hace poco tiempo se asumía que la responsabilidad de las empresas era únicamente generar utilidades, actualmente, esa concepción no es suficiente ni aceptable, ya

que además de generar utilidades para sus accionistas, la empresa debe tomar en cuenta que sus actividades afectan, positiva o negativamente, la calidad de vida de sus empleados y de las comunidades en las que realiza sus operaciones (Cajiga, 2008, p. 4).

Las empresas no deben desconocer su rol dentro de la sociedad, en este sentido debemos establecer que, del reconocimiento de los intereses de la sociedad devienen obligaciones sociales que la empresa debe de realizar. En este orden de ideas, las primeras responsabilidades que tienen las empresas con la sociedad devienen de los intereses ambientales y sociales dirigidas hacia la población vulnerable dentro de su ámbito de acción empresarial, responsabilidades que deben ser acatadas y cumplidas por las mismas.

No obstante, las mismas no son suficientes, ya que la responsabilidad de las empresas no solo debe de provenir de las acciones empresariales, sino también del impacto y repercusiones que las mismas tienen en la población social, de ello se desprende que también debe existir responsabilidad por los productos que generan y expenden al público consumidor. Responsabilidad diferente a los originados de los derechos de los consumidores que no tiene como fuente el derecho mencionado, sino una responsabilidad que tiene su génesis en la misma empresa, la misma que tiene como finalidad menguar el impacto de sus actividades comerciales.

La responsabilidad social empresarial es inherente a la empresa, dicha responsabilidad es la respuesta a las repercusiones propias de las actividades económicas y sus consecuencias negativas hacia la sociedad, para ello la empresa debe realizar una actividad sustentable en los aspectos económicos, sociales y ambientales; lo cual implica un reconocimiento de los intereses sociales, cuyo propósito se extiende primigeniamente a la salud de los consumidores.

La génesis de las operaciones gravadas se suscita de la producción de los bienes de consumo que realizan las empresas. En este sentido podemos advertir que se tiene manifiesta la relación de causalidad que justifica la responsabilidad social que tienen las empresas respecto de los productos que expenden, pero es importante destacar que todo ello surge del reconocimiento de los intereses sociales que la empresa debe de enarbolar.

Aunque la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es inherente a la empresa, recientemente los miembros integrantes de las mismas han tomado consciencia, por ello se está convirtiendo en una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de distintos grupos de interés con los que se relaciona, buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras. Esta es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que esta ofrece (Cajiga, 2008, p.5).

La Responsabilidad Social Empresarial no es una actividad ajena o contraria a la actividad empresarial-económica, ya que la visión de negocios que debe de existir dentro de las mismas debe de ser manejada de manera holística, en la cual se contemplan varios factores; entre ellos están los factores ambientales, factores económicos y sobretodo los factores sociales. Esta visión empresarial holística debe de ser implementada por las empresas para asumir su responsabilidad inherente con la sociedad independientemente a los productos o servicios que la misma ofrece, del sector al cual está adjudicado o su tamaño.

La responsabilidad social empresarial consta de varias dimensiones que la integran y que son de obligatoria observancia para las mismas, pues el cumplimiento o implementación de las mismas viene a ser un deber inherente a la empresa por las razones antes expresadas, en este sentido, es indispensable establecer que dentro de la referida responsabilidad tenemos diversas dimensiones que deben de ser tomadas en cuenta.

Una de ellas es la dimensión económica interna, la cual se basa en la responsabilidad de generación y distribución del valor agregado entre colaboradores y accionistas, la cual debe de considerarse como un eje central entre la equidad y la justicia a fin de que la empresa pueda mantenerse y generar suficientes ingresos para ser sustentable. En este sentido debemos de establecer que, desde un punto de vista económico, esta dimensión se decanta de manera estricta a las operaciones económicas que la empresa emprende, tal como lo ratifica Cajiga (2008):

En su dimensión económica interna, su responsabilidad se enfoca a la generación y distribución del valor agregado entre colaboradores y accionistas, considerando no sólo las condiciones de mercado sino también la equidad y la justicia. Se espera de la empresa que genere utilidades y se mantenga viva y pujante (sustentabilidad). (p.5)

Es importante establecer que esta dimensión es imperiosa para la empresa, ya que la existencia de la misma se basa en la rentabilidad que tienen sus actividades económicas, en este sentido, debemos determinar la forma en la cual las utilidades deben de ser distribuidas con justicia y equidad.

La segunda dimensión está dirigida a la economía externa, la cual se enfoca en la generación y distribución de servicios útiles y rentables para la misma comunidad, además que

dichos aportes deben ser considerables para el desarrollo de la causa pública. Para ello se necesita la implementación de planes económicos, pues como lo expresa Cajiga (2008):

En su dimensión económica externa, implica la generación y distribución de bienes y servicios útiles y rentables para la comunidad, además de su aportación a la causa pública vía la contribución impositiva. Asimismo, la empresa debe participar activamente en la definición e implantación de los planes económicos de su región y su país. (p.5)

En este sentido, debemos de recalcar que dentro de las actividades de la empresa existe una responsabilidad inherente con la sociedad, esta responsabilidad no es otra que la garantía de la propia subsistencia empresarial. Para ello es necesario que la empresa convierta sus operaciones económicas en una actividad sustentable, con la finalidad de poder establecer una fuente de ingresos y trabajos para la sociedad en general; este hecho demarca que la existencia misma de la empresa resulta importante para la sociedad ya que fomenta y dinamiza la economía dentro de los mercados.

La tercera dimensión, que es la sociocultural y de política externa, proyecta y fomenta un ambiente laboral y económico adecuado, para que el mercado económico en el cual desarrolla sus operaciones comerciales permita y favorezca la expansión del espíritu empresarial, que a su vez fomentará el desarrollo de las comunidades inmersas dentro del mercado, por ello Cajiga (2008) menciona:

En su dimensión sociocultural y política externa, conlleva a la realización de acciones y aportaciones propias y gremiales seleccionadas para contribuir con tiempo y recursos a la generación de condiciones que permitan y favorezcan la expansión del espíritu

empresarial y el pleno desarrollo de las comunidades y, por tanto, a un entorno de mercado favorable para el desarrollo de su negocio. (p.6)

En este sentido se debe establecer que las empresas permiten el desarrollo empresarial y el fomento de las actividades comerciales, entonces es necesario que todo empresario comprenda que la Responsabilidad Social Empresarial es la más importante dentro de la presente investigación; ya que, desde un punto de vista del impuesto selectivo al consumo, la naturaleza parafiscal de la misma proviene de la negación o reticencia de las empresas al asumir y cumplir con esta obligación empresarial.

La responsabilidad ecológica interna es el epítome de los problemas en las operaciones gravadas y la producción de bienes de consumo dañinos para la salud de los consumidores, es por ello que el impuesto selectivo al consumo sería una suerte de medio coercitivo para que las empresas cumplan con esta obligación esencial.

La responsabilidad empresarial, en su dimensión ecológica interna, enarbola la responsabilidad que tienen las empresas sobre sus productos, bienes o servicios y cómo los mismos impactan en la sociedad. Dadas las repercusiones negativas o positivas que tienen las empresas debido a la renuencia a acatar esta responsabilidad inherente a la empresa, es el Estado quien debe emplear su potestad tributaria mediante los impuestos parafiscales, ya que como lo menciona Cajiga: “(...) la responsabilidad total sobre las repercusiones ambientales de sus procesos, productos y subproductos [genera la prevención] de los daños que causen o pudieran causar.” (2008. p. 5)

Y la última de las responsabilidades empresariales que se vislumbrará es la dimensión ecológica externa, la cual obliga a las empresas a realizar acciones que procuren la preservación de toda la herencia ecológica (todo ello entendido como el cumulo de bioma y biocenosis en sus condiciones actuales, las cuales son aptas para la supervivencia humana), pues es un requisito indispensable para la conservación de la vida humana y más aun de la sociedad misma, pues como lo menciona Cajiga (2008): “(...) [la] dimensión ecológica externa, conlleva a la realización de acciones específicas para contribuir a la preservación y mejora de la herencia ecológica común para el bien de la humanidad actual y futura.” (2008. p. 5)

La Responsabilidad Social Empresarial tiene que ser ejecutada observando de manera obligatoria cuatro ámbitos de desarrollo que deben de ser implementados. Para que la empresa pueda cumplir con sus responsabilidades inherentes, asimismo de las dimensiones antes descritas, también se incluyen subtemas que pueden variar de un país a otro:

- Ética y gobernabilidad empresarial.
- Calidad de vida en la empresa (dimensión social del trabajo).
- Vinculación y compromiso con la comunidad y su desarrollo.
- Cuidado y preservación del medioambiente

Así también la Responsabilidad Social Empresarial se sostiene en diversos principios que son las bases dogmáticas que rigen y regulan el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la empresa, implementaciones que se basan en el:

- Respeto a la dignidad de la persona.
- Empleo digno.
- Solidaridad.
- Subsidiariedad.

- Contribución al bien común.
- Corresponsabilidad.
- Confianza.
- Ética en los negocios.
- Prevención de negocios ilícitos.
- Vinculación con la comunidad.
- Transparencia.
- Honestidad y legalidad.
- Justicia y equidad.
- Empresarialidad.
- Desarrollo social.

1.6.2.2.3. Procedimiento de tributación de las empresas

A) Facultad de recaudación

La administración tributaria tiene la facultad de recaudación, la cual es una prerrogativa que nace de forma derivada de la potestad tributaria, mediante la cual, la administración tributaria puede exigir el cobro de la deuda tributaria una vez haya nacido la obligación tributaria (debido a la subsunción entre la hipótesis de incidencia tributaria y el hecho generador imponible). Por ende, solo se requiere de la verificación del nacimiento de la obligación tributaria para que la administración tributaria empiece con el procedimiento de recaudación, como lo prescribe el artículo 55 del Código Tributario (2013):

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos

administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Para tal fin, la administración tributaria puede contratar los servicios de cualquier entidad del sistema bancaria o financiero, así como cualquier entidad que sea idónea para la recaudación, todas estas entidades son denominadas por la doctrina como agentes de percepción, ya que los mismos son los encargados de percibir los impuestos que declaran las empresas. Siendo el impuesto selectivo al consumo un impuesto nacional y de naturaleza parafiscal, solo requiere de un agente de percepción para su recaudación; por otro lado, será la administración tributaria quien asigne las prerrogativas que tengan estas instituciones especiales para la recaudación tributaria.

B) Determinación de la obligación tributaria.

Para la determinación de la obligación tributaria, el deudor tributario, en el caso particular del impuesto selectivo al consumo, es la empresa que produce un bien gravado por La Ley del impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo, esta deberá de verificar la realización del hecho generador imponible, que en el caso concreto será la producción de un bien afecto al impuesto y el mismo debe de establecer la cuantía del tributo en función a la tasa aplicable respecto del bien producido, como lo prescribe el artículo 59 del Código Tributario (2013):

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Por último, la administración tributaria verificará la declaración realizada por la empresa, para de manera posterior, verificar la realización del hecho generador de la obligación tributaria al sujeto activo del impuesto. Por último, determinará la base imponible y la tasa aplicable para tener como resultado final la cuantía exacta del tributo, lo cual se convertirá en la deuda tributaria, la misma que debe de ser cancelada por el sujeto activo. En el caso del impuesto selectivo al consumo el sujeto activo es la empresa productora; así es como se atraviesa el procedimiento de tributación de las empresas para el ISC.

C) La declaración tributaria

Como se había mencionado con anterioridad, el sujeto activo del impuesto deberá realizar la declaración del impuesto y comunicarlo de manera expresa a la entidad designada para la recaudación del impuesto. Por tanto, es responsabilidad de las empresas determinar la base imponible y aplicar la tasa correspondiente, para concretizar el monto exacto del impuesto y comunicarlo a la Sunat, que procederá al cobro del mismo, así lo prescribe el artículo 88 del Código Tributario (2013):

La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Por lo cual se puede advertir la forma en la cual la empresa debe de realizar la declaración tributaria en el caso especial del impuesto selectivo al consumo, pero siendo el impuesto selectivo al consumo un impuesto *sui generis*, no requiere del pago del impuesto por parte de la misma empresa sino una traslación del mismo o, en otras palabras, un pago adelantado. Si bien es cierto que la empresa declara y paga el ISC, el pago del mismo es

trasladado e incorporado dentro del precio final del producto, por ello el pago del impuesto selectivo al consumo es realizado de manera ulterior por los consumidores, es allí donde el efecto desincentivador hace aparición.

D) Agentes de percepción

El agente de percepción del impuesto selectivo al consumo es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). En este sentido tenemos una entidad pública descentralizada de la cartera de economía y finanzas, con la inherente autonomía funcional, financiera y administrativa que le atribuye su ley orgánica; por lo que, al ser el ISC de carácter nacional, debe recaudar de manera activa sobre todas las operaciones gravadas, como lo expresa el artículo 5 de la Ley orgánica de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria:

Son funciones de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria SUNAT, las siguientes:

- a. Administrar todos los tributos internos con excepción de los municipales.
- b. Recaudar todos los tributos internos con excepción de los municipales, a través del Banco de la Nación, pudiendo este suscribir convenios con otras entidades bancarias.
- c. Fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias, a efecto de combatir la evasión fiscal.
- d. Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria de acuerdo con la ley.
- e. Ejercer los actos de coerción para el cobro de la deuda tributaria por medio del Juzgado Coactivo competente.
- f. Administrar los mecanismos de control tributario preventivo. (...)

Siendo estas todas las obligaciones de la superintendencia, es importante precisar que dentro de las mismas se puede hallar su labor como agente de percepción, para lograr así la recaudación final de todos los ingresos provenientes de los impuestos nacionales, ya que los impuestos municipales se encuentran fuera de su ámbito de recaudación. En este sentido es preciso determinar que es la SUNAT la entidad encargada en llevar a cabo la labor de recaudación de manera estricta, dado que por el principio de reserva de ley no tiene prerrogativas para poder crear, modificar o suprimir impuestos, ni siquiera de interpretarlos más allá de una mera interpretación literal.

1.6.2.2.4. Consumidor

Para establecer quién es el consumidor es necesario determinar que su concepto excluye a la empresa y la actividad empresarial de manera contundente, ya que la empresa es un concepto diametralmente opuesto al de consumidor. Desde un argumento negativo, el consumidor es aquel contrario a la empresa y la actividad empresarial, por tanto, el consumidor es aquella persona natural que adquiere, utiliza o disfruta como destinatario final (ya que pueden haber particulares que adquieren, utilizan o disfrutan productos o servicios para generar otros, lo cual, mediante el argumento negativo lo excluye como consumidor) productos o servicios, materiales o inmateriales para su beneficio, como lo prescribe el artículo IV del título preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor (2013):

Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de este Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

El consumidor es el principal aportante del ISC, a pesar de que de manera formal el sujeto pasivo es la empresa, dentro de una relación jurídica tributaria ordinaria el sujeto pasivo es el directo responsable del pago, el mismo que le genera un menoscabo dentro de su patrimonio. Sin embargo, en el caso especial del impuesto selectivo al consumo, la empresa es la responsable del pago del impuesto, pero no le genera ningún menoscabo económico ya que el gasto generado por el pago del impuesto es consignado dentro del precio final de los productos, por ende, quien termina pagando el impuesto es el consumidor, de allí su importancia dentro del análisis del Impuesto Selectivo al Consumo.

1.6.2.2.5. Justificación de la progresividad del Impuesto Selectivo al Consumo

La progresividad del impuesto selectivo al consumo es un elemento importante para la enarbolación de los intereses particulares y derechos de los consumidores, porque en resumidas cuentas establece el incremento progresivo e incesante de las tasas aplicables y a las bases imponibles, así como el aumento sustancial de las operaciones gravadas.

Todo ello halla su justificación dentro de la estructura del Estado, ya que en la misma podemos advertir que está compuesto de una infraestructura (compuesta de la base económica y el sistema económico) y una superestructura (compuesta por todos los elementos ideológicos e instituciones que sustentan la base económica); entonces, dentro de este panorama podemos observar que la dinámica y composición del Estado está dominada por la base económica, el cual es el eje neurálgico del Estado, del cual deviene su crecimiento y desarrollo.

En el caso de los Estados posteriores a todos los cambios en la corriente económica posteriores a los tratados de Bretton Woods y la creación de los organismos afines a este tratado, todos son en menor o mayor medida afines a la corriente económica liberal; y en razón

a la corriente económica surgida por todos los acontecimientos post guerra, que con la caída del bloque soviético afianzó su hegemonía, con lo cual podemos colegir que en la actualidad la economía hegemónica es la liberal.

Es por ello que las doctrinas económicas como la de Adam Smith son las que preponderaron a nivel internacional, en razón a ello es que es imperioso desarrollar el modelo económico liberal como se despliega en la sociedad.

En mérito a esta doctrina se ha establecido que es el individuo quien procura la producción de bienes y servicios para el abastecimiento del mercado interno, ya sea de manera individual o mediante una persona jurídica, empero lo realiza de manera inconsciente por regla general, ya que al tratar de obtener beneficios individuales es que coadyuva al crecimiento y desarrollo económico de la sociedad en general, como lo expresa Smith (1776):

En la medida en que todo individuo procura en lo posible invertir su capital en la actividad nacional y orientar esa actividad para que su producción alcance el máximo valor, todo individuo necesariamente trabaja para hacer que el ingreso anual de la sociedad sea el máximo posible. Es verdad que por regla general él ni intenta promover el interés general ni sabe en qué medida lo está promoviendo. (p. 417)

Entonces se puede advertir que dentro de la estructura liberal de mercado existe una necesaria e inexorable libertad en el tráfico comercial; ya que, al existir una necesaria actividad de producción por parte de cada ciudadano, es indispensable que no existan trabas, ni impedimentos que limiten este tráfico comercial.

Esta es la prerrogativa más importante del liberalismo, la apertura y libre circulación de los capitales, una liberación de los mercados internos y externos más allá de los límites de un Estado, gobierno o nación, siendo que no existen fronteras para el tráfico comercial, entonces, este es la esencia del liberalismo y la razón de su mantenimiento y existencia.

El modelo liberal consigna una autorregulación del mercado en base a la satisfacción de necesidades de cada uno de los particulares, lo que como consecuencia acarrea que cada uno de los individuos produzca bienes o servicios, o en todo caso busque modos o maneras en las cuales capte dividendos para satisfacer sus necesidades básicas.

Este hecho genera que sean los propios miembros de la sociedad los que impulsen y promuevan el tráfico comercial. El hecho de preferir dedicarse a la actividad nacional más que a la extranjera por el hecho de solo perseguir su propia seguridad o buscar su propio beneficio nace una mano invisible, la que promueve un objetivo que inicialmente no estaba en sus propósitos, por lo que, al perseguir su propio interés, frecuentemente fomentará el de la sociedad, sin incluso proponérselo (Smith, 1776, p. 417).

Esto hecho demarca un hito importante, y es que el interés particular es el que coadyuva al intereses colectivo o general en razón a que es la persecución de los intereses individuales, lo que genera y promueve el crecimiento y cumplimiento de los intereses colectivos. Esta es la razón por la cual el liberalismo tiene esta nomenclatura y es para que se cumpla a cabalidad el modelo liberal, además es indispensable que se instituya un tráfico comercial libre, es por ello que las transferencias de propiedad dentro de un modelo liberal son necesariamente libres y sin límite alguno.

Es por ello que resulta evidente entonces que la enarbolación de los intereses particulares de los consumidores resulta de suma importancia dentro de un plano económico liberal, ya que la negación de los particulares derechos de los consumidores resulta en la negación completa de todo el sistema económico, en el cual las empresas o personas jurídicas en general se sustentan y por la cual pueden realizar sus actividades económicas.

La alta progresividad de los impuestos debe de ser un lineamiento estatal y debe de traducirse en una política pública activa, sobre todo en el caso especial del impuesto selectivo al consumo, ya que su naturaleza parafiscal le permite gravar diversas operaciones comerciales dañinas para la salud y el aumento sustancial de las bases imponibles y subsecuentemente de las tasas aplicables que permiten un incremento ostensible de la desincentivación de los productos dañinos.

A pesar de que la relación de causalidad entre ambos fenómenos es clara, es preciso determinar que la génesis es el reconocimiento y enarbolación de los derechos particulares de los consumidores.

1.6.2.2.6. Desincentivación de productos inidóneos

La desincentivación de productos nocivos para la salud de los consumidores es una de las principales funciones del Estado, en razón a las políticas públicas de salud que debe de mantener y fomentar, Agregado a ello se cuenta que la desincentivación de productos proviene también de la Responsabilidad Social Empresarial, la cual es inherente a ella, en este sentido, es preciso determinar cómo es que se relaciona esta Responsabilidad Social Empresarial y Responsabilidad estatal.

Prima facie pareciera que los postulados del liberalismo son contrarios a la aplicación de la Responsabilidad Social de las Empresas que conlleva a la inevitable desincentivación de productos dañinos, empero, como se explica en líneas arriba no existe tal contradicción. La no realización de la Responsabilidad Social de las Empresas resulta en una negación del mismo sistema económico.

Las razones de la no realización de la responsabilidad innata de las empresas vienen a ser las prácticas comerciales y la acentuada concepción liberal de las empresas que priorizan la generación de utilidades sobre las demás prioridades.

No obstante, se suscita una pregunta clara en cuanto al liberalismo a ultranza (el cual lleva los postulados de producción y obtención de ingresos a su extremo máximo) y la connotación económica subyacente a la misma, la cual es, si este estatus quo instituido hace décadas, debe seguir rigiendo dentro de la producción de bienes y servicios, a pesar de que, como ya se había mencionado, estos postulados fueron ratificados antes de su tiempo.

A lo dicho Holmes (1999) señala:

¿Cómo se puede reconciliar el consentimiento de los gobernados con la garantía de un consentimiento ulterior mediante una convención constitucional? ¿Por qué un marco constitucional, ratificado hace dos siglos, debe ejercer tan enorme poder sobre nuestras vidas actuales? (p. 217)

Si de por sí el ordenamiento jurídico vigente ya tiene un norte de economía social de mercado (art. 58 de la Constitución Política), la cual declara que el Estado debe intervenir en la fiscalización, refinamiento de sus políticas y ciertos modelos de negocios que pudieran ser perjudiciales a la sociedad, pues en la práctica, seguimos bajo una economía liberal de mercado,

donde todavía sigue presente la mano invisible, aquella que supuestamente regula de manera inherente los intereses comunes cuando cada hombre busca el beneficio personal, donde existe una sana competencia económica, la cual genera maximizar no solo la producción, sino el servicio.

Sin embargo, no se debe olvidar que en aquella dinámica también están los consumidores y también un sector no favorecido por no ser dueño de un negocio, por ende, resulta totalmente ilógico que aquellos, del mismo pueblo que tiene un gran sector desfavorecido, no puedan incidir en la reforma de la economía, ya que bajo la mirada de Holmes (1999) respecto a la protección de los derechos menciona que:

El propósito mismo de una declaración de derechos fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de la controversia política para colocarlos fuera del alcance de mayorías y funcionarios y establecerlos como principios jurídicos que serían aplicados por los tribunales, el propio derecho a la vida, a la libertad y la propiedad, a la libertad de expresión, a la prensa libre, a la libertad de culto y de reunión y otros derechos fundamentales **no deben someterse a votación**: no dependen del resultado de elecciones (p. 218) [el resaltado es nuestro].

Entonces, no solo resulta prudente proteger Derechos fundamentales de la población cuyo sector es su mayoría es el menos favorecido, sino que se debe revalorar que la economía es posible gracias a dicho sector y debe ser tratado con los beneficios y privilegios que no solo el Estado se ha encargado de resguardar derechos intrínsecos como: El Derecho a la vida, a la libertad, el derecho al voto, etc., sino que las empresas tengan una Responsabilidad Social Empresarial a sus mismos consumidores.

Es por ello que a pesar de que el liberalismo sea la base fundamental para otorgar a los particulares amplias prerrogativas que garantizan diversos derechos fundamentales y la calidad de vida de las personas, es que resulta paradójico que esta misma ideología económica sea en específico, el que genere grandes problema para la salud de los consumidores, ya que la defensa a ultranza de las actividades económicas genera que los productos tengan la intervención mínima política del gobierno y la salud de los particulares se vea menospreciada.

A pesar de que se encuentran en un sistema donde los derechos fundamentales imperan, es entendible que los postulados de la economía liberal son necesarias para mantener el sistema económico vigente para el estatus quo del Estado, por ello resulta en una ironía, y que mejor explicando bajo el oxímoron que plantea Holmes (1999):

(...) cómo podemos justificar un sistema que sofoca la voluntad de la mayoría, por una parte (...) [cuyos] derechos están en algún modo “inscritos en la naturaleza” [y por otro lado] pasar por encima de todo consentimiento (...) [por tener] una democracia constitucionalmente ilimitada (...) (p. 218).

El Estado no puede simplemente ignorar la situación de degradación de la salud de los particulares, ya que son ellos del cual emana el poder que legitima la existencia y la subsistencia del Estado y las empresas, por ello que lo ideal es que sean las necesidades de la sociedad las que origine el cambio y las reformas necesarias para satisfacerlas.

Es errado pensar que el modelo económico liberal es inmanente a la naturaleza humana porque sus principios deben ser susceptibles de debatir y reformar a favor del consumidor, de allí que el impuesto selectivo al consumo es indispensable para proteger al mismo consumidor

y cree una esfera de responsabilidad en las empresas, sin mencionar que permite ejercer en plenitud la función tuitiva que tiene el Estado.

1.6.2.2.7. Incentivación de productos idóneos para la salud

La filosofía utilitarista es un claro ejemplo del pragmatismo que se le otorga a las cosas y las acciones en razón a la utilidad que tienen las mismas, una utilidad que está enmarcada bajo el principio de felicidad, es por ello que la acción más útil es aquella que produce más placer para el que la realiza.

Dicha filosofía es guiada bajo un marco que en vez de establecer aquello que es bueno y malo, sea cambiado por lo que es útil e inútil; bajo esta base neurálgica del utilitarismo, como lo manifiesta Stuart (1980):

El credo que acepta la utilidad o principio de la mayor felicidad como fundamento de la moral, sostiene que las acciones son justas en la proporción con que entiende a promover la felicidad; e injustas en cuanto tienden a reducir lo contrario de la felicidad, se entiende por felicidad el placer, y la ausencia de dolor; por infelicidad, el dolor y la ausencia de placer, para dar una visión clara del criterio moral que establece esta teoría, habría que decir mucho más particularmente, que cosas se influyen en las ideas de dolor y placer y hasta qué punto es esta una cuestión patente. (p. 139)

Entonces se colige que todas las acciones deben estar encaminadas a obtener el máximo beneficio pragmático, esto quiere decir que todas las actividades que realiza el hombre deben estar inspiradas en la obtención del placer, ya que este mismo es el camino idóneo para la felicidad que el hombre tanto anhela. En este sentido la filosofía utilitarista enarbola la utilidad

en detrimento de otros cuestionamientos morales que se puedan advertir en la toma de decisiones o en la elección de una ruta de acción.

Por ello es que toda forma de moral ajena o que niegue la felicidad debe de ser desterrada de la conciencia humana y su moral, esto se puede resumir en un simple hecho, si es que el fin último y esencial del hombre es la obtención de la felicidad, ergo debe de realizar acciones útiles destinadas a ello.

Para analizar de mejor manera al utilitarismo y cómo este influye dentro de las políticas públicas, y en especial su injerencia dentro del impuesto parafiscal, por antonomasia es preciso realizar una reminiscencia de los principios que fundamentan a esta corriente filosófica, el principio de felicidad: También denominado como el principio de mayor felicidad, y que es considerado por Mill como el fin último por el cual son deseables todas las otras cosas (indiferentemente de que consideremos nuestro propio bien o el de los demás), es una existencia exenta de dolor y de abundante goce, en el mayor grado posible, pudiendo ser tanto cuantitativa como cualitativamente (1971, p. 143).

Siguiendo dichas líneas, Mill considera que no todos los placeres que nos acercan a la felicidad son del mismo valor y que podemos desear unas más que otras, por lo que podemos decir que cada individuo tiene una escala de deseos y de acuerdo a ello, Mill afirma que “Los seres humanos tienen facultades más elevadas que los apetitos animales y, una vez que se han hecho conscientes de ellas, no consideran como felicidad nada que no incluya su satisfacción” (1971, p. 140), es decir, la búsqueda de la felicidad se encontrará condicionada a aquella escala de deseos que puedan cumplir acorde a la mayor o menor satisfacción que los originen, de lo contrario, la felicidad que se consigne sería una felicidad irracional.

Esta forma de pensar fue muy controversial en su tiempo y muchos no llegaron a comprender que “La felicidad a la que se referían no era la vida en continuo éxtasis, pero sí una existencia integrada por momentos de exaltación, dolores escasos y transitorios además de muchos y variados placeres, con predominio de los activos sobre los pasivos” (Mill, 1971, p. 144); lo cual significa llevar una vida en la que nuestras satisfacciones sean cuantitativamente mayores o más duraderas a nuestros dolores o insatisfacciones.

Por lo tanto, de todo lo señalado, podemos decir que el principio de mayor felicidad se encuentra referido al cumplimiento de nuestros más grandes deseos, las cuales causen satisfacción, pero que no solo se limita una satisfacción personal, como se pasará a explicar a continuación.

El Principio de utilidad según Bentham la considera de la siguiente manera:

Para la sociedad útil es sinónimo de valioso y un equivalente de felicidad. “La naturaleza nos ha colocado bajo el dominio de dos amos soberanos: el placer y el dolor...el papel de la sociedad consiste no sólo en tener en cuenta ‘tolerar’ esos dos impulsos básicos del ser humano, sino en regirse estrictamente por ellos” (p. 11)

Podemos observar claramente que, este principio se encuentra regido por un enfoque meramente social, ya para esta teoría valiosa es que la sociedad durante el proceso de cumplimiento de placeres encuentre armonía y, por lo tanto, todos encuentren satisfacción al mismo tiempo (satisfacción social).

Sin embargo, Mill considera que en ocasiones el lograr dicha satisfacción implica un verdadero sacrificio, debido a que la moral utilitarista reconoce al ser humano con el poder de sacrificar su propio bien por el de los demás, si y sólo si, este sacrificio genere felicidad a los demás de lo contrario sería un desperdicio (1971, p. 147), el renunciar a la propia felicidad

debería generar felicidad a los demás y no provocar dolor, de lo contrario sería una intención sin un fin.

Es según estos desperdicios que Mill refiere que se debe actuar de tal modo que, nuestra satisfacción se logre en armonía con el de la sociedad y es así que se consigue multiplicar la felicidad, la cual cuenta con dos tipos de utilidad: cuando es a gran escala se puede hablar de utilidad pública, en todos los demás casos, debe aplicarse la utilidad privada, es decir, al interés de unas cuantas personas (Stuart, 1971, p. 149).

De la misma manera que el principio de utilidad conlleva a lograr la felicidad común, su no cumplimiento conlleva a determinadas sanciones de las cuales se diferencian las sanciones internas, como las externas; por un lado están las sanciones externas que tienen un carácter social, el cual se fundamenta en esperar que las acciones de los demás nos favorezcan o disgusten- Mientras exista más conciencia de esto se logrará alcanzar mejor la felicidad; y con respecto a las sanciones internas es el deber en el cual se puede cumplir de manera desinteresada o por distintos motivos, por ello, al respecto dice Mill (1980) que:

Su fuerza obligatoria consiste en la existencia de una masa de sentimientos que tienen que ser rotos para poder hacer lo que viola nuestro criterio de derecho, y que si, a pesar de todo se rompen, probablemente reaparecerán después bajo la forma de remordimiento, (p. 158)

Si bien todas las personas tenemos la facultad de diferenciar el bien del mal, no todas miden o calculan las consecuencias de lo que sus acciones pueden generar, rompiendo reglas preestablecidas, lo cual va contra de la moral utilitarista, el cual es ir en contra de lo útil o de la felicidad.

Es por ello que se debe de excluir de la moral toda acción que provoque dolor, este concepto entendido no de manera sentimental, sino axiológica, en el sentido en que toda acción que es inútil y que no conlleva ninguna contribución para el engrandecimiento o mejora de la condición de ser humano es la que se debe de expektorar de la vida y la moral del hombre.

En síntesis, todo aquello que causa dolor o no cumple con el fin utilitarista, por su banalidad debe de ser erradicado de la moral humana, de esa manera Stuart (1980) afirma:

(...) que el placer y que las exenciones del dolor son las únicas cosas deseables como fines; y que todas las cosas deseables (que en la concepción utilitaria son tan numerosas como en cualquier otra), lo son o por el placer inherente a ellas mismas, o como medios para la promoción del placer y la prevención del dolor. (p. 139)

Entonces realizando una correlación con el actual modelo económico y el modo en el cual el ordenamiento jurídico lo regula, y en base al pre compromiso asumido por los particulares, se establece que aquellas regulaciones que atenten en contra de la utilidad y el pragmatismo en las prácticas comerciales y la producción económica de las empresas deben de ser erradicadas, aun si son las bases que mantienen todo el sistema económico y permiten que el Estado mantenga su *estatus quo*.

Toda aquella regulación inútil debe de ser derogada o abrogada según sea el caso; en razón a que la idónea regulación, en cuanto a lo referido a la salud de los consumidores, debe de estar acorde a las necesidades de los particulares cuando compran o adquieren bienes que pudieran contravenir su salud, solo así el sistema liberal será completo.

La prevención del dolor debe de ser la finalidad máxima para el Estado en cuanto a sus políticas públicas y la regulación que emana del ordenamiento jurídico en general, en base a normas o preceptos normativos que no tengan una utilidad clara y que, por el contrario, obstruyan y empeoren las situaciones de adquisición de bienes de consumo y en especial de aquellos perjudiciales para la salud.

También se debe de tomar en cuenta la creación de nuevos hechos generadores impositivos e hipótesis de incidencia tributaria que estén en relación directa con las finalidades del Estado y el modelo económico liberal, que es la garantía del efectivo ejercicio de los Derechos Fundamentales, y como tal, uno de ellos es la salud, ya que su preservación es el acto más útil y placentero dentro del contexto social, todo este argumento se sustenta en la filosofía utilitarista tal como lo expresa Stuart (1980):

Ahora bien, esta teoría de la vida suscita un inveterado desagrado en muchas mentes, entre ellas, alguna de las más estimables por sus sentimientos e intenciones, como dicen, suponer que la vida no tiene un fin más elevado que el placer, un objeto de deseo y persecución mejor y más noble, es un egoísmo y una vileza, es una doctrina digna.
(p. 139)

Por lo que, la creación del impuesto selectivo al consumo halla su justificación en razón a que los productos de consumo que atenten en contra de los Derechos Fundamentales son ajenos a los fines utilitarios que promueven placer, por esta simple razón deben de ser susceptibles de una imposición tributaria y en específico deben de ingresar dentro del ámbito de aplicación del ISC.

Mantener a ultranza los postulados de una economía liberal exacerbada no solamente limita la salud de los consumidores, sino que también conculca el modelo económico liberal y la esencia de la misma, sobre todo cuando se está en un contexto social, económico y jurídico distinto en el que actualmente vivimos; ya que en una práctica comercial exacerbada donde se genera una producción en masa de productos dañinos para la salud, es necesario el empleo del impuesto selectivo al consumo para los productos dañinos.

Lo que se busca es una congruencia a nivel sistémico dentro del ordenamiento jurídico, como lo manifiesta Stuart (1980):

La comparación de la vida epicúrea con las de bestias se considera degradante precisamente por los placeres de una bestia, no satisfacen la concepción de la felicidad de un ser humano, los seres humanos tienen facultades más elevadas que los apetitos animales y, una vez que se han hecho conscientes de ellas, no consideran como felicidad nada que no incluya su satisfacción. (p. 140)

Si bien es cierto que el modelo económico liberal es el que impera de manera hegemónica las economías mundiales y es la que rige en la peruana, también se debe advertir que este modelo económico enarbola los intereses particulares de los consumidores que dinamizan la economía.

A todo lo dicho es que la congruencia debe proteger los Derechos Fundamentales, específicamente, la salud de los consumidores. Se debe concluir que todos los productos de consumo considerados por el ordenamiento jurídico como insalubres o perjudiciales para la salud del consumidor deben de ingresar de manera obligatoria dentro del ámbito de aplicación del impuesto selectivo al consumo.

1.6.2.2.8. Productos insalubres

A.- El sistema nova de clasificación de alimentos

Para el reconocimiento de los productos que son insalubres para la salud, la Organización Mundial de la Salud confeccionó un sistema denominado “NOVA” con la finalidad de clasificar de manera adecuada todos los alimentos procesado y determinar cuáles de ellos pueden ser considerados como insalubres o aptos para la salud.

En este sentido, debemos de aclarar que este sistema de clasificación se basa en el procesamiento y se puede colegir cuáles son los productos insalubres por las que los alimentos han atravesado un procesamiento inadecuado o inidóneo, no es que los alimentos sean saludables o no, pues por el mero hecho de que sencillamente sean procesados, no implica que sean dañinos, sino que se debe hacer una debida clasificación (Moubarac, 2015, p. 8).

El impuesto selectivo al consumo, en base a los argumentos antes desplegados, debe de ampliar su base imponible y sus tasas aplicables hacia todos aquellos productos que son clasificados como insalubres por el sistema NOVA, ya que son de facto producto que generan un desmedro en la salubridad de los consumidores, todo ello en razón a la naturaleza parafiscal de este impuesto nacional, pues como lo manifiesta Moubarac (2015):

Una comprensión cabal de la importancia del procesamiento de los alimentos depende y puede derivarse de una clasificación de los suministros de alimentos y patrones de alimentación que distinga los tipos y los usos del procesamiento. (p. 10)

Es por ello que debe de considerarse de manera automática dentro de los hechos generadores imposables del ISC a aquellos productos que atraviesan un proceso insalubre, el

cual es determinado por el sistema “NOVA”, pues resulta congruente con todo el sistema económico hegemónico y los Derechos Fundamentales de los consumidores.

El planteamiento de la presente investigación resulta factible dentro del ordenamiento jurídico tributario peruano, además que mejora los beneficios económicos para el sujeto activo y las condiciones de salubridad para el sujeto pasivo dentro de la relación jurídica tributaria.

Los productos culinarios procesados tienen cierto grado de procesamiento, por lo que, un alimento procesado no necesariamente es perjudicial para la salud, pero sí los productos ultraprocesados, que son por antonomasia insalubres para la salud del consumidor (Moubarac, 2015, p.11):

La naturaleza jurídica del impuesto selectivo al consumo evidencia la necesaria y adecuada aplicación irrestricta a todos los productos ultraprocesados, con ello se estaría resguardando la salud de los consumidores y además mejorando la recaudación tributaria para el Estado.

Resultando así en beneficios para ambos miembros integrantes de la relación jurídica tributaria, además que el impuesto selectivo al consumo sería aplicado de manera adecuada y acorde a su función y esencia que le dio origen.

Según el sistema “NOVA” de clasificación de alimentos, los alimentos ultraprocesados son aquellos que, en el proceso para su confección o elaboración se agrega dentro de ellos: grasas, aceites, azúcares y otros para garantizar su preservación o agradable sabor, como lo ratifica Moubarac (2015) en:

Los alimentos procesados se elaboran al agregar grasas, aceites, azúcares, sal y otros ingredientes culinarios a los alimentos mínimamente procesados, para hacerlos más duraderos y, por lo general, más sabrosos. Estos tipos de alimentos incluyen panes y quesos sencillos; pescados, mariscos y carnes salados y curados; y frutas, leguminosas y verduras en conserva. (p. 12)

Los productos ultraprocesados tienen un alto contenido calórico y bajo valor nutricional, son característicamente grasosos, salados o azucarados y bajos en fibra alimentaria, proteínas, diversos micronutrientes y que a menudo tienen un alto contenido de grasas saturadas o grasas trans, además de una carga de azúcar alta. Su verdadera naturaleza suele disimularse mediante un sofisticado uso de preservantes y edulcorantes, si bien algunos de estos preservantes y edulcorantes se dicen que son inocuos, no hay prueba científica de lo dicho.

B.-Clasificación de alimentos

Primero tenemos a los alimentos sin ninguna clase de procesamiento, por lo que esta clase de alimentos no debe de estar incorporado dentro del ISC, pues son productos naturales que benefician ostensiblemente a la salud de los consumidores. Por ello, estos son los productos que deben de ser promovidos o fomentados para mejorar la salud de la población en general.

TABLA N°5

Alimentos sin procesar o mínimamente procesados

1 Alimentos sin procesar o mínimamente procesados	
<p>Los alimentos sin procesar son alimentos de origen vegetal (hojas, tallos, raíces, tubérculos, frutos, nueces, semillas) o animal (carne u otros tejidos y órganos, huevos, leche) distribuidos poco después de la cosecha, recolección, matanza o crianza. Los alimentos mínimamente procesados son alimentos sin procesar que se alteran de maneras tales que no agregan o introducen ninguna sustancia, pero que pueden implicar quitar partes del alimento. Los procesos mínimos incluyen el limpiado, lavado, cepillado; aventamiento, descascamiento, pelado, molienda, ralladura, expresión, corte en hojuelas, desmenuzamiento; desollamiento, deshuese, rebanado, división en porciones, escamado, corte en filetes; compresión, secado, descremado, pasteurización, esterilización; enfriamiento, refrigeración, congelamiento, sellado, embotellamiento, cobertura con envoltura simple, empaquetado al vacío y con gas. El malteado, que agrega agua, es un proceso mínimo, lo mismo que la fermentación, la cual implica agregar organismos vivos, cuando esto no genera alcohol.</p>	<p>Verduras y frutas frescas, refrigeradas, congeladas y empacadas al vacío; granos (cereales), incluido todo tipo de arroz; frijoles y otras leguminosas, frescos, congelados y secos; raíces y tubérculos; hongos; frutas secas y jugos de fruta recién preparados o pasteurizados no reconstituidos; nueces y semillas sin sal; carnes, aves de corral, pescados y mariscos frescos, secos, refrigerados o congelados; leche en polvo, fresca, entera, parcial o totalmente descremada, pasteurizada, y leche fermentada, como el yogur solo; huevos; harinas, pastas alimenticias crudas hechas de harina y agua; té, café e infusiones de hierbas; agua corriente (de grifo), filtrada, de manantial o mineral.</p>

Fuente: Organización Mundial de la Salud

En segundo lugar, tenemos a los alimentos culinarios que, al igual que los alimentos no procesados, no debe de estar incorporado dentro del ISC, ya que son productos naturales que benefician ostensiblemente a la salud de los consumidores. Por ello, estos son los productos que deben de ser promovidos o fomentados para mejorar la salud de la población en general.

TABLA N°6

Ingredientes culinarios procesados

2 Ingredientes culinarios procesados	
<p>Sustancias extraídas y purificadas por la industria a partir de componentes alimentarios u obtenidas de la naturaleza. Pueden usarse preservantes, agentes estabilizadores o "purificadores", y otros aditivos.</p>	<p>Aceites vegetales; grasas animales; almidones; azúcares y jarabes; sal.</p>

Fuente: Organización Mundial de la Salud

En tercer lugar, tenemos a los alimentos procesados que constituyen un primer nivel de alerta, ya que los mismos son productos procesados y ello implica algún empleo de medios insalubres y la degradación del alimento, pero no debe de estar incorporado dentro del impuesto selectivo al consumo, ya que en su gran mayoría son productos naturales que benefician ostensiblemente a la salud de los consumidores. Estos son los productos que deben de ser promovidos o fomentados para mejorar la salud de la población en general, claro está, con los reparos y precauciones lógicas.

TABLA N°7

Alimentos procesados

3 Alimentos procesados	
Se elaboran al agregar sal o azúcar (u otro ingrediente culinario como aceite o vinagre) a los alimentos para hacerlos más duraderos o modificar su palatabilidad. Se derivan directamente de alimentos y son reconocibles como versiones de los alimentos originales. En general se producen para consumirse como parte de comidas o platos. Los procesos incluyen enlatado y embotellado, fermentación y métodos de conservación como el salado, la conserva en salmuera o escabeche y el curado.	Verduras y leguminosas enlatadas o embotelladas, conservadas en salmuera o escabeche; frutas peladas o rebanadas conservadas en almibar; pescados enteros o en trozos conservados en aceite; nueces o semillas saladas; carnes y pescados procesados, salados o curados y no reconstituidos como jamón, tocino y pescado seco; quesos hechos con leche, sal y fermentos; y panes elaborados con harinas, agua, sal y fermentos.

Fuente: Organización Mundial de la Salud

Por último, tenemos a los alimentos procesados que son aquellos perjudiciales para la salud por los medios e insumos que se utilizan para su procesamiento, motivo por el cual deben de estar incorporados dentro del ISC, ya que son productos artificiales o procesados a un nivel tal que su origen natural es difuso, además de perjudicar ostensiblemente a la salud de los consumidores. Estos son los productos que deben de ser descartados de los mercados internos, con la finalidad de, mejorar la salud de la población en general.

TABLA N°8
Alimentos ultraprocesados

4 Productos ultraprocesados	
<p>Formulados en su mayor parte o totalmente a partir de sustancias derivadas de alimentos u otras fuentes orgánicas. Por lo común, contienen pocos alimentos enteros, o ninguno. Vienen empaquetados o envasados; son duraderos, prácticos, de marca, accesibles, con un sabor agradable o extremadamente agradable, y a menudo causan hábito. En general no son reconocibles como versiones de alimentos, aunque pueden imitar la apariencia, forma y cualidades sensoriales de estos. Muchos de sus ingredientes no están disponibles en las tiendas al menudeo. Algunos ingredientes se derivan directamente de alimentos, como aceites, grasas, almidones y azúcares, y otros se obtienen mediante el procesamiento ulterior de componentes alimentarios, o se sintetizan a partir de otras fuentes orgánicas. Numéricamente, la mayoría de los ingredientes son preservantes y otros aditivos, como estabilizadores, emulsificantes, solventes, aglutinantes, cohesionantes, aumentadores de volumen, endulzantes, resaltadores sensoriales, colorantes y saborizantes, y auxiliares para el procesamiento. Puede obtenerse volumen agregando aire o agua. Los productos pueden "fortificarse" con micronutrientes. En su mayoría están diseñados para consumirse solos o combinados como snacks, o para sustituir los platos y comidas recién preparados a base de alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Los procesos incluyen la hidrogenación, hidrolización, extrusión, moldeado, modificación de la forma, preprocesamiento mediante fritura, horneado.</p>	<p>Hojuelas fritas (como las de papa) y muchos otros tipos de productos de snack dulces, grasosos o salados; helados, chocolates y dulces o caramelos; papas fritas, hamburguesas y perros calientes; nuggets o palitos de aves de corral o pescado; panes, bollos y galletas empaquetados; cereales endulzados para el desayuno; pastelitos, masas, pasteles, mezclas para pastel, tortas; barras energizantes; mermeladas y jaleas; margarina; postres empaquetados; fideos, sopas enlatadas, embotelladas, deshidratadas o empaquetadas; salsas; extractos de carne y levadura; bebidas gaseosas y bebidas energizantes; bebidas azucaradas a base de leche, incluido el yogur para beber de fruta; bebidas y néctares de fruta; cerveza y vino sin alcohol; platos de carne, pescado, vegetales, pasta, queso o pizza ya preparados; leche "maternizada" para lactantes, preparaciones lácteas complementarias y otros productos para bebés; y productos "saludables" y "adelgazantes", tales como sustitutos en polvo o "fortificados" de platos o de comidas.</p>

Fuente: Organización Mundial de la Salud

1.6.2.2.9. Recomendaciones de la OMS

La Organización Mundial de la Salud realiza de manera paulatina una serie de investigaciones con la finalidad de recopilar datos científicos sobre la situación y el estado de salud de las poblaciones que conforman los diversos países, con dicha información pueden cumplir a cabalidad su función de ente regulador y supervisor de la salud de la población mundial; por ello, en cumplimiento de su rol dentro de las naciones unidas, es que la OMS realizó diversos estudios para determinar el nivel de azúcar que se consume a nivel mundial, los datos extraídos de la investigación revelaron indicadores alarmantes, en razón a tal información es que se realizan recomendaciones que deben de acatar las personas para su propio beneficio, como lo formula la OMS (2015): "A tenor de todos los datos científicos existentes, la OMS ha formulado las recomendaciones expuestas a continuación sobre la ingesta de azúcares libres en adultos y niños". (p. 3)

Las recomendaciones establecidas por la OMS apuntan claramente a la disminución dramática de las cantidades de azúcar que se consume, para ello resulta indispensable que se tomen en cuenta las mencionadas recomendaciones ya que las mismas se encuentran avaladas en datos científicos, además de ser beneficiosas para la salud de la población en general. Por tanto, las recomendaciones de la OMS (2015) son:

- La OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida (recomendación firme).
- Tanto en adultos como en niños, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (recomendación firme).
- La OMS sugiere que se reduzca aún más la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total (recomendación condicional). (P. 4)

En conclusión, las recomendaciones de esta entidad especializada de la ONU son claras, pues establece la necesidad imperiosa de reducir los porcentajes de azúcar consumidos, con la finalidad de mejorar sustancialmente los índices de salubridad, lo que conlleva de manera inevitable a una mejora en la calidad de vida de la población en general, otro punto a comentar sobre las recomendaciones es que estas recalcan la importancia de la salud de los menores de edad, pues los altos índices de azúcar perjudican su salud de manera significativa.

B.- Parámetros técnicos sobre el proceso de alimentos

La Ley de Promoción de la Alimentación Saludable establece como política pública la promoción de la alimentación saludable y de la educación nutricional con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los consumidores peruanos y en estricto cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Resulta lógico que se determinara de manera estricta qué alimentos son considerados como perjudiciales para la salud de la ciudadanía, y además de implementar métodos de instrucción para que los ciudadanos se informen sobre las consecuencias y repercusiones que generan en su salud por la ingesta de alimentos insalubres, asimismo el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable y de la Educación Nutricional prescribe:

El Ministerio de Salud elabora y actualiza el marco técnico-normativo (políticas, normas, estrategias o lineamientos técnicos) que regirá los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable con enfoque intercultural a nivel nacional; el mismo que será usado por el Ministerio de Educación a través de sus direcciones competentes para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural

En este orden de ideas, el impuesto selectivo al consumo viene a ser la solución perfecta para la implementación de esta política pública, además de garantizar su eficacia dentro de la población y las empresas que producen estos productos insalubres, ya que su efecto desincentivador es el adecuado para llevar a cabo las políticas públicas que el Estado quiere ejecutar, además de que el incremento sustancial del ISC garantiza de manera sostenible los beneficios de los miembros integrantes de la relación jurídica tributaria.

Lo único que se debe de realizar es la ampliación del ámbito de aplicación de este impuesto nacional sobre todos aquellos productos ultraprocesados y también sobre los declarados como insalubres por la ley; ahora bien, según la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable y sus estándares técnicos de los productos que son insalubres para los consumidores, se plasma en la siguiente tabla:

TABLA N°9
Parámetros técnicos de productos insalubres

Parámetros Técnicos	Plazo de entrada en vigencia	
	A los seis (6) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los treinta y nueve (39) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias
Sodio en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 800 mg /100g	Mayor o igual a 400 mg /100g
Sodio en Bebidas	Mayor o igual a 100 mg /100ml	Mayor o igual a 100 mg /100ml
Azúcar Total en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 22.5g /100g	Mayor o igual a 10g /100g
Azúcar Total en Bebidas	Mayor o igual a 6g /100ml	Mayor o igual a 5g /100ml
Grasas Saturadas en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 6g /100g	Mayor o igual a 4g /100g
Grasas Saturadas en Bebidas	Mayor o igual a 3g /100ml	Mayor o igual a 3g /100ml
Grasas Trans	Según la Normatividad Vigente	Según la Normatividad Vigente

Fuente: Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

En razón, a los parámetros antes señalados es que se deben de consignar las siguientes advertencias publicitarias:



Fuente: Manual De Advertencias Publicitarias en el Marco de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

1.6.2.2.10. La situación nutricional en el Perú y el impacto de los productos ultraprocesados

La situación nutricional en el Perú presenta un escenario paradójico, ya que se puede vislumbrar que existe una gran problemática de desnutrición, puesto que varias zonas del Perú sufren de altas tasas de anemia y desnutrición crónica, además de enfermedades derivadas, mientras que existe alarmantes tasas de sobrepeso en los adolescentes, como lo menciona la Unicef (2019):

Pero este mundo en transformación también nos enfrenta a nuevas y paradójicas situaciones. Por ejemplo, el sobrepeso en adolescentes de 10 a 19 años se incrementó de 10.9% en 2014 a 18.5% en 2018. Situación similar presenta el indicador de obesidad que creció de 3.3% a 7.5% entre el 2014 y el 2018.

Por lo cual, la situación alimentaria del Perú es un problema profundo y álgido, por ambos flancos, tanto en la insalubre alimentación como en la desnutrición crónica. Por tanto, en congruencia con el tema de la presente investigación, nos enfocaremos en el nivel de desnutrición que actualmente padece el Perú.

El panorama del país frente a la problemática de la alimentación se basa en la diatriba entre la desnutrición y la mala alimentación, lo cual genera la obligación estatal de realizar diversas políticas públicas tendientes a solucionar los problemas antes mencionados, pues estos afectan de manera directa a las familias que se encuentran en una posición económica endeble, así como a las poblaciones vulnerables, por tanto, la actuación del Estado debe de plasmar políticas contundentes, como lo menciona la Unicef (2019):

(...) tenemos tres retos pendientes resumidos en desnutrición, hambre oculta y obesidad. Esta realidad afecta a las familias de los quintiles más bajos y se da en los

lugares más vulnerables. El Perú tiene una voluntad política firme de que esto cambie y ha sido reconocido por su lucha contra la desnutrición.

Por ello, resulta que la situación nutricional en el Perú es un preocupante problema que debe de ser solucionado de manera inmediata, ya que la existencia de productos ultraprocesados es el epítome de la inadecuada alimentación de la población, al ser productos insalubre y carentes de contenido alimenticio real, generan los dos problemas antes referidos: la obesidad (cuando los productos ultraprocesados son consumidos en exceso) y la desnutrición (cuando los productos ultraprocesados son consumidos como fuente principal de alimentación).

1.6.3. Marco conceptual

La definición de los conceptos que se emplearon para el desarrollo de la presente investigación, servirá para el mejor entendimiento del proyecto de tesis. Los términos serán abordados bajo el libro de Escribano y algunos términos serán abordados por las tesisas, los cuales se precisarán a continuación:

- **Impuesto:** Es la disposición tributaria que cada ciudadano tiene con el estado, ya que existe una necesidad de financiar gastos de un país que sirven a las necesidades comunes y es importante que cada persona aporte una parte para hacerlo. (Escribano, 2010. p. 45)
- **Impuesto selectivo al consumo:** Es un impuesto indirecto que, a diferencia del IGV, solo grava determinados bienes (es un impuesto específico); una de sus finalidades es desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental. (Escribano, 2010. p. 48)

- **Obligación tributaria:** Es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. (Escribano, 2010. p. 49)
- **Base imponible:** Indica la cantidad sobre la que se deben calcular estos impuestos. El resultado de ese cálculo es lo que se conoce como cuota tributaria, es decir, el resultado de aplicar el tipo de impuesto que corresponda a la base imponible.
- **Tasa aplicable:** Es la cantidad que se abona en una unidad de tiempo por cada unidad de capital invertido. También puede decirse que es el interés de una unidad de moneda en una unidad de tiempo o el rendimiento de la unidad de capital en la unidad de tiempo.
- **Relación jurídica tributaria:** El conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos, por tanto, de la relación jurídico-tributaria nace un conjunto de obligaciones, derechos y deberes que son los que analizaremos a continuación. (Escribano, 2010. p. 85)
- **Agente de percepción:** Es aquel que tiene la facultad atribuida por la ley de adicionar, agregar, sumar al importe que recibe del contribuyente en concepto de pago, el monto del tributo que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco.
- **Agente de retención:** Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.
- **Personas jurídicas:** Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

- **Inafectación:** Ocurre cuando un hecho se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la norma tributaria, mientras que, en la exoneración, el hecho sí se encuentra dentro de tal ámbito de aplicación; es un elemento externo, otra norma, la que impide el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Afectación Tributaria:** Diametralmente opuesto a la inafectación, la afectación implica el ámbito de aplicación de la hipótesis de incidencia tributaria de un tributo, es decir, que implica el ámbito de extensión del supuesto de hecho dentro del impuesto, por ende, la afectación atañe a todas las actividades sobre las cuales incide el supuesto de hecho del tributo.

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis general

- El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.

1.7.2. Hipótesis específicas

- El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano porque generará una Responsabilidad Social a las personas jurídicas.
- El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, porque se cuidará la salud del consumidor.
- El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** al estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, porque generará una recaudación estatal.

1.7.3. Variables

1.7.3.1. Variable uno

Impuesto selectivo al consumo

1.7.3.2. Variable dos

Relación jurídica tributaria

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
Impuesto selectivo al consumo (Variable 1)	Nacimiento de la obligación tributaria	hecho generador	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS
		imponible	
		Operaciones gravadas	
	Cálculo del impuesto		
	Hipótesis de incidencia tributaria	Tasa aplicable	
Relación jurídica tributaria (Variable 2)	Empresas		
	Consumidor		
	Estado		

La variable 1: “Impuesto selectivo al consumo” se ha correlacionado con las dimensiones de la variable 2: “Relación jurídica tributaria” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Variable 1 (Impuesto selectivo al consumo) + Dimensión 1 (Empresa) de la variable 2 (Relación jurídica tributaria)
- **Segunda pregunta específica:** Variable 1 (Impuesto selectivo al consumo) + Dimensión 2 (Consumidor) de la variable 2 (Relación jurídica tributaria)
- **Tercera pregunta específica:** Variable 1 (Impuesto selectivo al consumo) + Dimensión 3 (Estado) de la variable 2 (Relación jurídica tributaria)

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Impuesto selectivo al consumo) y la variable 2 (Relación jurídica tributaria), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Métodos generales

El método que se aplicó fue la hermenéutica, también llamada el arte de la interpretación, este método de investigación es considerado como tal, no sólo porque busca la verdad, sino como lo explican Gómez Adanero y Gómez García (2006) que en sí: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto es que para nada deja de tener la calidad de tesis o “ciencia” cuando, en vez de utilizar datos empíricos, se utiliza la hermenéutica para el análisis de datos textuales donde se exponen las características, propiedad y requisitos de una determinada institución jurídica o una doctrina en sí misma.

Asimismo, se afirma que busca la verdad porque la hermenéutica “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); es decir, que ya viene consigo misma una teoría elaborada para realizar aplicación de ciencia, sino que dentro de la hermenéutica el círculo de observación es continuo, pues lo que se ha interpretado en un primer momento otorga una visión cognoscitiva del sujeto, pero si vuelve a interpretar el mismo texto tendrá una visión más elaborada o una cognición más elevada que la primera vez, por lo que la verdad será acorde al marco teórico de lo que maneja, siendo en el caso nuestro, la elaboración de un marco teórico originario (basado en las variables).

Explicado entonces el método, ahora justificaremos por qué razón dicho método calzó en nuestro proyecto. Se utilizó la hermenéutica dado que los investigadores interpretaron textos tales como la jurisprudencia, la ley y libros de doctrina sobre el impuesto selectivo al consumo, asimismo, no les será indiferente su carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder arrojar comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

2.1.2. Métodos específicos

El Derecho por excelencia utiliza la hermenéutica jurídica como método particular de investigación, por lo que en el presente caso se utilizó la exégesis jurídica, este método consiste en buscar la voluntad del legislador en las diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y siendo que el método exegético no fue suficiente, también se utilizó el método sistemático-lógico, el cual consiste en hallar sistemáticamente en todo el ordenamiento jurídico, los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo en particular (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegética como la sistemática lógica, serán de utilidad con los artículos referidos a la institución jurídica del impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria, tales como 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del TUO de la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, asimismo los artículos concernientes a la reserva de ley de la Constitución Política del Perú de 1993.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La naturaleza de la investigación es de tipo básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), a razón de que se encargará de incrementar en la teoría jurídica, los conocimientos del impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria.

Es básica porque al profundizar y escudriñar los artículos que ya han sido mencionados en el apartado 4.1.2. Impuesto selectivo al consumo e interpretar los textos sobre la relación jurídica tributaria, se está aclarando y profundizando los tópicos acerca de esas dos variables. De esta forma se está aportando conocimientos no solo para la comunidad de doctinarios o cualquier interesado respecto a los temas mencionados, sino que se aportará conocimiento para la comunidad jurídica de investigadores y puedan ser ellos los que hagan el respectivo debate.

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación fue correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), pues en el proceso de la tesis se detallará cómo se relacionan cada uno de los elementos esenciales sobre cada institución jurídica: del impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria.

Ahora bien, decimos que es correlacional porque manifestará las características de cada variable y se someterá a una relación para examinar su compatibilidad o semejanza para tomar decisiones de si estas guardan consistencia a futuro o no. En caso de no serlo, afirmaremos que su influencia será negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es predictiblemente positiva.

2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, debido a que no se manipularon las variables de investigación, sino al contrario, solo se extrajo las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Al decir que no se manipuló variables, estamos llegando al acuerdo de que no se experimentaron las características de las variables una frente a otra o con algún instrumento, sino que se trabajará con características ya dadas a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Y afirmamos que es transaccional porque el análisis fue a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtendrá la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) sería de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:

M_1	O_X
r	r
M_2	O_Y

Donde M representó la muestra donde se aplicó los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en impuesto selectivo al consumo (M_1) y relación jurídica tributaria (M_2), mientras que los O implicaron la información relevante de lo

que se pretende analizar, esto es que los O_x viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación, la cual finalmente se correlacionará con sus propiedades saturadas sobre impuesto selectivo al consumo con el O_y , que pertenece a la información de la Relación jurídica tributaria.

2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

El profesor Nel Quezada (2010) explica que la población viene a ser un conjunto de elementos que contienen información respecto del objeto de estudio, puede estar conformado por animales, personas, datos, fenómenos (2010, p. 95), asimismo afirma que la población: “(...) Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

En nuestra investigación, al haber empleado un método general como la hermenéutica, luego un método específico como la hermenéutica jurídica, lo más natural es que la principal fuente de información, a fin de realizar una idónea interpretación que además permitirá la elaboración de un marco teórico correcto, es pues que sea a través de libros, leyes y jurisprudencia que versen sobre las variables estudiadas; y como afirma el profesor Nel Quesada, una población también es **un conjunto de datos** que poseen características comunes, dichos datos también **vienen a ser información** que se manifiesta como: conceptos, palabras, oraciones o frases que están en diferentes libros y que además poseen características comunes, obviamente deben ser sobre tópicos específicos como: el impuesto selectivo al consumo y la relación jurídica tributaria.

Entonces al haber encontrado información a través de los instrumentos de la ficha textual y ficha de resumen, al mismo tiempo los mismos libros orientaron la búsqueda de mayor

información a fin de saturar la información, por ello es que se utilizó un muestreo por **bola de nieve (enfocada dentro de un muestreo cualitativo)**. Esto es que, se parte de una unidad donde exista información relevante para la tesis, luego esta unidad mencionó dónde encontrar otra unidad de análisis y, a medida que se encuentra más de estos datos, la información inicial que fue relevante, deja de serlo porque existirá información que es repetitiva y se estará saturando de lo mismo, de allí que, si se encuentra más libros sobre la información en común que es el tópico, entonces seguiremos colocando libros relevantes, en caso de que no sea sí, entonces se entenderá que **ya está saturado y que las siguiente información es repetitiva y no es digna de seguir colocando en el marco teórico.**

2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.6.1. Técnicas de recolección de datos

Se utilizó como técnica de investigación al análisis documental, el cual consiste en analizar textos doctrinarios de donde se extraerá información que resulte relevante para la presente investigación. El análisis documental es una operación basada en el conocimiento cognoscitivo que permite elaborar un documento primario mediante otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

2.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el caso de nuestra investigación se utilizaron las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se recolectó la información, como ya se ha advertido, a través de las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas; pero también será mediante un análisis formalizado o de contenido, esto es que para que se pueda disminuir la subjetividad, y consecuentemente la interpretación, nos dirigimos a analizar propiedades exclusivas y más importantes de cada variable para sistematizarla y formar un marco teórico sustentable (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente. De allí que utilizaremos el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....”

2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS

El procedimiento se dio a través de la argumentación jurídica, ya que cuando se trata de información documental, indudablemente existirán premisas y conclusiones, de las cuales se debe observar una serie de propiedades, las cuales según Aranzamendi (2010, p. 112) debe ser: (a) coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) claro, que no lleve a un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible.

Entonces, si todos los datos y el procesamiento de datos parten de diversos textos, diremos que la argumentación para la presente tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

CAPITULO III: RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DEL PRIMER OBJETIVO

Los resultados en relación al primer objetivo: “Determinar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – El impuesto selectivo al consumo: Se hablará de: (a) qué es, su naturaleza monofásica, impuesto indirecta y de ser parafiscal; (b) de su técnica legislativa; (c) su razón de ser a causa de las externalidades negativas, pues tiene una finalidad desincentivadora; (d) hipótesis de incidencia.

El impuesto selectivo al consumo es un impuesto de naturaleza parafiscal, ya que su finalidad no es la de recabar ingresos para el erario público, sino todo lo contrario, tiene una finalidad desincentivadora, la misma que se plasma en el incremento del precio en el producto final. Por tanto, es la elevación del precio lo que inhibe al consumidor a adquirir el bien o producto gravado, con lo cual se despliega el referido efecto.

Por otro lado, se menciona que es un impuesto monofásico, ya que el ámbito de aplicación del impuesto, referido a la tasa aplicable, solo puede ser aplicable a una etapa dentro de la cadena de producción del producto, la cual es seleccionada por la misma empresa; motivo por el cual, la prescripción del impuesto selectivo al consumo se realiza mediante hipótesis de incidencia tributaria que encapsula productos en específico.

El impuesto selectivo al consumo nace debido a las externalidades negativas provocadas por las empresas, ya que las mismas toman las decisiones sobre la producción comercial, al estar ajenos a la toma de decisiones, el consumidor no tiene por qué asumir las externalidades.

SEGUNDO. - La obligación tributaria nace en el momento exacto en el cual se subsume la hipótesis de incidencia tributaria y el hecho generador imponible. Producto de ello, se tiene que aplicar la tasa aplicable que corresponde al producto que la empresa está confeccionando o produciendo, que es en correspondencia la base aplicable, todo ello regulado de manera anterior por los principios constitucionales que delimitan a la potestad tributaria.

TERCERO. - Han estado afectos al impuesto selectivo al consumo varios productos de naturaleza nociva, entre ellos las bebidas azucaradas, licores, vinos, cigarrillos y tabaco, además de gasolinas y vehículos usados, la más reciente incorporación, dentro de las hipótesis de incidencia tributaria, son las gaseosas.

CUARTO. - Derecho comparado, en otros países existen impuestos que gravan los productos ultraprocesados, como, por ejemplo: Egipto (tasa aplicable del 10%), Kenia (tasa aplicable del 16%), Sudáfrica (tasa aplicable del 14%), Canadá (tasa aplicable del 5%), México (tasa aplicable del 16%), España (tasa aplicable del 21%), Francia (tasa aplicable del 20%) o Andorra (tasa aplicable del 4,5%).

QUINTO. - La relación jurídica tributaria es el vínculo que existe entre dos situaciones jurídicas particulares, las cuales se unen debido a que ambas partes contraen una obligación o la unión se realiza por el mandato de la ley. En el caso específico de los impuestos, el vínculo

se genera por orden legal cuando cualquier persona natural o jurídica realiza el supuesto de hecho descrito dentro de la hipótesis de incidencia tributaria, en el caso específico del impuesto selectivo al consumo; las partes integrantes son; el sujeto pasivo (el deudor tributario) y el sujeto activo (el estado), además de un tercero complementario que se encarga de hacer efectiva la cobranza, que es el sujeto de percepción. Para terminar, la relación jurídica tributaria está justificada por la potestad tributaria que establece las hipótesis de incidencia tributaria.

SSEXTO. – Las empresas, al ser parte integrante de la dinámica social, tienen una finalidad económica clara, por ende, su máxima finalidad es la obtención de ingresos. Pero esta forma de advertir la economía está desfasada, ya que la empresa, al componer una parte fundamental de la sociedad, tiene deberes que cumplir como cualquier otra persona, su rol esta demarcado por su fomento de la economía y el desarrollo de la misma; sin embargo, también su integración a la sociedad conlleva deberes sociales destinados a proteger los intereses individuales de los consumidores. En este sentido, es deber de las empresas enaltecer los intereses de los particulares para que, dentro de su libertad de elección, escojan dentro de la oferta solo productos salubres que mantengan incólume la salud pública de los consumidores en general.

SÉPTIMO. - Procedimientos de la tributación empresarial, debemos de mencionar que la administración tributaria tiene la facultad de recaudar las deudas tributarias que los sujetos pasivos detentan. Por ello la administración tributaria puede realizar la recaudación por cuenta propia o delegando esta prerrogativa a otras instituciones dentro del sistema financiero o bancario, para consumir la recaudación tributaria. Para ello las empresas deben realizar la declaración tributaria sobre los impuestos que genera y que ulteriormente debe pagar. Es un deber formal, el cual debe de cumplir de manera inexorable; para ello, la empresa debe de

determinar el monto preciso de la deuda tributaria, por lo que deben de establecer las tasas aplicables y la base imponible, en razón al producto desarrollado, posteriormente será la administración tributaria quien también determinará la deuda tributaria y procederá con su cobro.

OCTAVO. – La responsabilidad social de la empresa surge como la respuesta lógica al impacto social, ambiental y económico que su accionar genera, siendo que la empresa es parte integrante de la sociedad, tiene el deber de tener en cuenta el impacto que genera, por tanto, la responsabilidad estatal deviene en una obligación inherente a la existencia de la empresa, por lo cual la empresa no puede rehuir al cumplimiento de la misma. Esta entraña una gran importancia, ya que es la única manera de paliar y mitigar los efectos adversos que generan las actuaciones empresariales, por ello las externalidades negativas de las empresas solo pueden ser mitigadas mediante la responsabilidad empresarial.

Por ello tiene una dimensión interna, la cual está dirigida a los trabajadores de la empresa, mientras que la dimensión externa está dirigida a los ciudadanos contiguos a la empresa; mientras que la dimensión externa y sociocultural enfoca sus beneficios hacia la determinación de políticas que beneficien a la sociedad en general, por su lado, la dimensión ecológica despliega sus efectos en la mejora del medio ambiente

NOVENO. – El sistema económico liberal establece que la inversión y la empresa son las bases fundamentales del sistema económico, denostando a la persona. Empero, los postulados y bases argumentales del liberalismo económico mencionan que es la persona quien es la base del sistema económico en general, ya que es el consumidor, al buscar la satisfacción de sus necesidades, quien crea las condiciones necesarias para que la economía pueda

desarrollarse de manera libre e incesante, por lo que el verdadero motor de la economía es el consumidor. Por ende, siendo que el consumidor asume un rol tan importante dentro de la economía, es preciso que se enarboles sus intereses y se preserven las condiciones que le permiten desarrollar sus potencialidades, dentro de ellas tenemos que la salud del consumidor es una condición indispensable para que el mismo pueda desarrollar sus capacidades y asuma su rol social dentro del sistema económico.

DÉCIMO. - Empero, se puede mencionar que la autonomía empresarial y el libre mercado son dos de los bastiones de la actual economía, por lo cual los empresarios podrían emplear cualquier táctica comercial con la finalidad de incrementar sus beneficios. Además que dentro de la actual economía de libre mercado, la tendencia liberal generaría que las actividades económicas se conviertan en más agresivas a medida que la competencia se vuelve más insidiosa y más amplia entre las empresas, al fin y al cabo, la competencia en la base del impulso y crecimiento de las economías nacionales, Por lo que se podría argumentar que en aras de satisfacer al mercado en su demanda y tener una oferta rentable, las empresas tienen carta libre para emplear cualquier método comercial que les garantiza salir vencedores de la contienda empresarial, ya que esta competencia sin límites garantiza el crecimiento económico y la satisfacción de la demanda, en consecuencia, está justificado que los productos manufacturados por las empresas, con tal que satisfagan la demanda y les generen ganancias, pueden atentar contra la salud del consumidor.

DÉCIMO PRIMERO. – Los productos ultraprocesados son aquellos bienes de consumo de alto procesamiento. El procesamiento de los productos no es de manera estricta un hecho que convierta a los mismos en elementos perjudiciales para la salud, por tanto, es necesario determinar cuáles son aquellos procesos que culminan en la insalubridad del

producto expendido, es por ello que el sistema NOVA resulta indispensable para saber de manera certera cuáles son aquellos productos procesados que generan daño para la salud del consumidor.

Los productos ultraprocesados tienen un alto contenido calórico y bajo valor nutricional, son característicamente grasosos, salados o azucarados y bajos en fibra alimentaria, proteínas y diversos micronutrientes que a menudo tienen un alto contenido de grasas saturadas o grasas trans, y una carga de azúcar alta. Su verdadera naturaleza suele disimularse mediante un sofisticado uso de preservantes y edulcorantes, si bien algunos de estos preservantes y edulcorantes se dicen que son inocuos, no hay prueba científica de lo dicho.

Por ello, la OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida, como recomendación firme, la reducción la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total, como recomendación firme y la reducción aún más de la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total, como recomendación condicional, la ley de alimentación saludable es la respuesta lógica a la situación nutricional y las recomendaciones de la OMS, resultado de ello, y producto de una larga lucha política, tenemos las advertencias publicitarias o también denominadas octógonos negros.

DÉCIMO SEGUNDO. – La situación nutricional en el Perú constituye un problema paradójico, ya que existe desnutrición y obesidad a la vez. Pero esta situación se entiende, ya que los productos ultraprocesados generan obesidad en los menores cuando son consumidos en exceso, por otro lado, generan desnutrición cuando los productos ultraprocesados son la principal fuente de alimentación de los menores, por lo que los productos ultraprocesados son la causa directa de la situación nutricional álgida en el Perú.

Por lo cual, la salud de los consumidores en la actualidad se encuentra menguada debido a la gran cantidad de productos ultraprocesados que podemos encontrar en el mercado interno, hecho que repercute de manera considerable en la salud, por lo que las instituciones internacionales y nacionales que analizaron la situación nutricional en el Perú, establecen que existen problemas nutricionales.

3.2. RESULTADOS DEL SEGUNDO OBJETIVO

Los resultados en relación al segundo objetivo: “Identificar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. - Tras haber explicado sobre el ISC en los considerandos primero al cuarto en los resultados del primer objetivo resultaría innecesario volver a repetir dichos argumentos en el presente resultado, lo mismo que los argumentos respecto a productos ultra procesados y la situación nutricional en el Perú, por lo que ahora se expondrán argumentos sobre la relación jurídica tributaria respecto al consumidor.

SEGUNDO. - El consumidor es parte de la dinámica social que se compone de aquel sustrato económico que se encarga de satisfacer las necesidades básicas de la sociedad. En este sentido, las empresas son aquellas encargadas de encausar una correcta satisfacción de necesidades, de convertir en posible la satisfacción de la demanda, empero, dentro de las decisiones que las empresas toman, los consumidores no tienen ninguna incidencia dentro de las mismas, por tanto no se crea ningún vínculo u obligación con respecto a las decisiones empresariales que se toman en el seno de las empresas, ello equivale a que tampoco pueden ser responsables de las externalidades negativas de los productos que manufacturan, ni mucho

menos soportar las referidas externalidades. Es por tanto que los consumidores no tienen el deber ni la responsabilidad de soportar externalidades que afecten a su salud, además que las decisiones empresariales que afecten a la salud de los consumidores son contrarias a la responsabilidad social de las empresas.

TERCERO. - El consumidor actual está sumergido dentro de un modelo económico liberal, por tanto, es imprescindible remarcar que las bases del modelo económico establecen que, es el individuo en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades, quien impulsa a la economía. A pesar de que sus intenciones devengan de una génesis egoísta, es este impulso instintivo el que permite que los intereses colectivos se cumplan, ya que cada uno de los particulares al satisfacer sus necesidades permiten que la economía fluya y dinamice, por tanto, el individuo es el núcleo fundamental de la economía liberal. Por tanto, todos los postulados económicos deben de apuntalar hacia la exaltación del consumidor, de ello deriva que las decisiones comerciales de las empresas deben de tener como prioridad los intereses de los particulares, dentro de ellos encontramos a la salud, por lo que los productos que se expendan por parte de las empresas deben de tener en prevalencia la salud de los consumidores sobre la obtención de ingresos. Aunque no se debe de descartar ni afectar la obtención de ingresos hacia la empresa, debe de existir una ponderación entre ambos intereses, pero siempre predominado la salud pública, además que ambos intereses no son mutuamente excluyentes, puesto que pueden subsistir dentro de una misma línea de acción empresarial.

CUARTO. - Es el sistema económico prevalente y sus bases dogmáticas basadas en la postura utilitarista, la cual colige que todas las acciones deben estar encaminadas a obtener el máximo beneficio pragmático. Esto quiere decir que, todas las actividades que realiza el hombre deben estar inspiradas en la obtención del placer, ya que este mismo es el camino

idóneo para la felicidad que el hombre tanto anhela. En este sentido la filosofía utilitarista enarbola la utilidad en detrimento de otros cuestionamientos morales que se puedan advertir en la toma de decisiones o en la elección de una ruta de acción, es por ello que toda forma de moral ajena o que niegue la felicidad debe de ser desterrada de la conciencia humana y su moral, esto se puede resumir en un simple hecho, si es que el fin último y esencial del hombre es la obtención de la felicidad, ergo debe de realizar acciones útiles destinadas a ello.

QUINTO. - El consumidor es parte de la dinámica social que se compone de aquel sustrato económico que se encarga de satisfacer las necesidades básicas de la sociedad. En este sentido, las empresas son aquellas encargadas de encausar una correcta satisfacción de necesidades, de convertir en posible la satisfacción de la demanda. Sin embargo, dentro de las decisiones que las empresas toman, los consumidores no tienen ninguna incidencia dentro de las mismas, por ello no se crea ningún vínculo u obligación con respecto a las decisiones empresariales que se toman en el seno de las empresas, ello equivale a que tampoco pueden ser responsables de las externalidades negativas de los productos que manufacturan, ni mucho menos soportar las referidas externalidades. Por eso los consumidores no tienen el deber ni la responsabilidad de soportar externalidades que afecten a su salud, además que las decisiones empresariales que afecten a la salud de los consumidores son contrarias a la responsabilidad social de las empresas.

SEXTO.- La salud de los consumidores en la actualidad se encuentra menguada debido a la gran cantidad de productos ultraprocesados que podemos encontrar en el mercado interno, hecho que repercute de manera considerable en la salud, por lo que instituciones internacionales y nacionales que analizaron la situación nutricional en el Perú establecen que existen problemas nutricionales en ambos extremos, ya que los productos ultraprocesados

generan obesidad en los menores cuando son consumidos en exceso, y por otro lado generan desnutrición cuando los productos ultraprocesados son la principal fuente de alimentación de los menores, por lo cual los productos ultraprocesados son la causa directa de la situación nutricional álgida en el Perú.

3.3. RESULTADOS DEL TERCER OBJETIVO

Los resultados en relación al tercer objetivo: “Examinar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta al estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.”; fueron los siguientes:

PRIMERO. - Debido a que ya se desarrollaron las ideas respecto al impuesto selectivo al consumo en los considerandos primero al cuarto en los resultados del primer objetivo resultaría innecesario volver a repetir dichos argumentos en el presente resultado, lo mismo que los argumentos respecto a productos ultra procesados y la situación nutricional en el Perú, por lo que ahora se expondrán argumentos sobre la relación jurídica tributaria respecto al consumidor.

SEGUNDO. - El hombre necesita de este ente artificial denominado estado, pero es preciso recalcar que la base para la conformación de este ente artificial es una nación subyacente, por lo cual, las formas de coerción que emplea el Estado para que sea posible que cumpla con su finalidad última, la cual es mantener y preservar la coexistencia pacífica, sean aceptadas y reconocidas por todos los miembros de la sociedad, ya que sienten que las mismas provienen del ente que los regula. El control social que ejerce el Estado es legítimo, pues los ciudadanos reconocen este control social porque deviene del Estado que crearon e instituyeron antaño para que su convivencia pacífica subsista y que puedan mantener su forma de vida, tal y cual sus necesidades les obliga. Es por ello que debe de existir este vínculo inmanente entre

la nación y el Estado, a fin de que el ordenamiento jurídico y la administración de justicia pueda obtener legitimidad y en consecuencia pueda desplegar sus efectos jurídicos con total plenitud.

TERCERO. - El impuesto selectivo al consumo resulta ser el medio eficaz para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad social de las empresas, ya que el aumento sustancial de la base imponible o las tasas aplicables resultaría en la desincentivación de aquellos productos que atentan en contra de la salud de los consumidores y la imposición de este impuesto se justificaría en la medida en que un producto insalubre o ultraprocesados vulneraría el mismo sistema económico. El rol social de la empresa dentro de la sociedad también menoscabaría en la importancia del rol del consumidor dentro del sistema económico, por ende, el impuesto selectivo al consumo al ser un impuesto parafiscal, puede ser empleado con la finalidad de desincentivar decisiones empresariales que afecten al mismo sistema económico liberal, por lo que cada vez que una empresa expenda un producto que atente directamente contra el sistema económico y la filosofía utilitarista que la sustenta, debe de ser pasible de la imposición del ISC como sanción por sus acciones trasgresoras.

CUARTO. - El actual modelo económico imperante y hegemónico dentro del contexto peruano es el liberalismo, el cual demarca la libre transferencia de bienes y servicios. Siendo entonces su premisa máxima, ya que el liberalismo establece un mercado libre donde la oferta y la demanda sean los reguladores naturales del mismo, en este sentido tenemos que dentro de un libre mercado no pueden existir limitantes o reguladores ajenos a la oferta y la demanda propias del mismo mercado. Por ello podría parecer que no existen límites para la iniciativa privada o las decisiones que se asuman dentro de la empresa, empero, los límites son dados por los propios postulados de la economía liberal (al enarbolar al individuo como motor del

desarrollo económico) y la propia responsabilidad empresarial que surge del rol social de la empresa como miembro integrante de la misma.

QUINTO. - La satisfacción del interés general, en detrimento de la salud individual, es acaso razón suficiente para permitir una actividad empresarial inescrupulosa. La respuesta es negativa porque las empresas, al ser de manera natural parte integrante del sistema económico-social, tienen deberes inmanentes que deben de cumplir para que estén en sinergia con la unidad social. Por tanto, las empresas al pertenecer al cúmulo social tienen un deber, una responsabilidad social que le conmina a tener en cuenta los intereses de los consumidores en toda decisión empresarial que adopte, en consecuencia, las empresas deben de tener en cuenta la salud de los consumidores, por tanto toda la producción de bienes debe de enarbolar la salud pública, por ello es necesario que dentro de las empresas exista una clara consciencia sobre la importancia de la salud de los consumidores y la responsabilidad social que las mismas tienen.

SEXTO.- Siendo entonces el modelo económico liberal la vía por la cual el Estado garantiza la satisfacción de las necesidades, es que tenemos a la filosofía que la sustenta, la cual es la utilitarista, esta propugna que dentro de la moral solo debe de subsistir aquello que es útil y genere placer, *contrario sensu* debe de ser descartado todo aquello que genere dolor y sufrimiento, todo ello en corolario establece que, dentro de las acciones que una persona o institución toma, las mismas deben de estar enmarcadas por una finalidad pragmática y factible. En este sentido tenemos que la decisión más beneficiosa y placentera para ambas partes sería que las empresas propugnan iniciativas o planes empresariales que atiendan a sus intereses, en especial, a la preservación de la salud de los consumidores, ya que resultaría en la incolumidad en la salud pública y el cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “El impuesto selectivo al consumo afecta de manera positiva a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano porque generará una Responsabilidad Social a las personas jurídicas”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - Dentro de este panorama, el impuesto selectivo al consumo viene a ser un mecanismo supletorio, ya que, frente al incumplimiento de la responsabilidad social empresarial, el Estado, como parte del control social, debe de conminar a las empresas al cumplimiento de sus deberes con la sociedad, para ello la mejor herramienta es el impuesto selectivo al consumo. Por lo cual, frente a la renuencia empresarial, el Estado tendrá que imponer tasas aplicables a los productos que manifiestamente conculcan la salud de los consumidores, a fin de desincentivar su consumo sin intervenir de manera directa en la dinámica económica, por tanto, cada vez que una empresa vulnera su responsabilidad social, y en aras de incrementar sus beneficios expende un producto insalubre, la respuesta estatal comprenderá la aplicación del impuesto selectivo al consumo a fin de preservar la salud del consumidor.

SEGUNDO. - Las empresas deben de tener en cuenta la salud de los consumidores, en consecuencia, todas las decisiones empresariales que asuman deben de estar en congruencia con los intereses particulares, ya que la empresa, al ser parte del núcleo social, está integrado con los consumidores en una unidad integrada, por tanto, las decisiones que tomen afectan a

los consumidores de manera directa. Además, siendo que los consumidores pertenecen a la misma unidad y están exentos de la toma de decisiones que se suscita dentro de la empresa, es que de manera natural la empresa debe de guindar los intereses de los consumidores, pues al ser ajenos a la toma de decisiones, las externalidades negativas que los productos generen no pueden ser asumidos por los consumidores. Por otro lado, tenemos que el mismo régimen económico sostiene que es el hombre en particular la base neurálgica de toda la economía liberal, por tanto, debe de ser preservado y sus intereses satisfechos, ya que es el particular quien e beneficio propio satisface los intereses colectivos.

TERCERO. - La libertad empresarial es la piedra angular de la economía actual y la base por la cual se regula la adquisición de productos, además que es el epítome en la creación de relaciones jurídicas. Es por ello que los consumidores tienen amplias prerrogativas a fin de entablar con su congéneres las transacciones o trasferencias que deseen y requieran y, en consonancia con el modelo económico, este tráfico comercial no está sujeto a ningún límite más allá de los pertinentes para el mantenimiento del mismo sistema económico, es por ello que el libre mercado permite que los consumidores dentro de su libre elección pueda comprar cualquier producto expendido, ya sea salubre o insalubre, por tanto, es responsabilidad de la propia persona el elegir bien y preservar su salud.

CUARTO. - Es por ello que se recalca la trascendencia de la responsabilidad social de la empresa dentro de la estructura económica, al ser parte integrante del grupo social deviene en razón a la importancia inexorable que tiene dentro del modelo económico, empero, lo que es importante demarcar es el hecho de que es el Estado quien otorga amplias facultades a los particulares, los cuales pueden adquirir productos sin restricción alguna. Eso significaría entonces que no existe regulación alguna y que se dejaría al libre albedrío a los particulares al

momento de adquirir productos, en síntesis, resulta contradictorio a un control social formal el hecho de otorgar una libertad tan amplia a los ciudadanos, sin embargo, esta libertad de elección es indispensable a razón del modelo económico, ya que el interés particular promueve el interés público. Por tanto, es deber de las empresas alinear su producción a los intereses particulares y cumplir así con su responsabilidad social, pues resulta inexorable enaltecer la salud pública del consumidor.

Por todo lo antes mencionado, es que, se colige que el respeto irrestricto de la responsabilidad social empresarial, conlleva la obtención de beneficios en lo referido a: a) la creación de un grupo élite entre empresas que se dedican a promover la salud, pues al tener un denominador común como lo es la producción de bienes que no se encuentran afectos al impuesto selectivo, las empresas que cumplan con este requisito tendrán un prestigio alto, además de una razón para agruparse para coordinar y mejorar las acciones empresariales que desarrollen tendientes a aumentar la producción de alimentos saludables; todo ello generará un grupo selecto que tendrá múltiples beneficios y reconocimiento social y estatal, en razón a ello b) tendrán facilidades para la contratación con el Estado porque están promoviendo salud para el pueblo y brindando responsabilidad social en la sociedad.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada “El impuesto selectivo al consumo afecta de manera positiva a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano porque generará una Responsabilidad Social a las personas jurídicas”, se CONFIRMA porque se demuestra que las empresas tienen una responsabilidad social frente al escenario que brinda el modelo económico actual, por tanto, es su obligación el mantener vigente la libre elección de los consumidores y su salud.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El impuesto selectivo al consumo afecta de manera positiva al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano porque se cuidará la salud del consumidor”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - Entonces podemos advertir que dentro de la imposición de un impuesto es imperioso establecer una relación de causalidad clara, en el sentido en que la causa del tributo es la capacidad económica de los contribuyentes y la consecuencia directa es la afectación de la riqueza concreta o hecho generador imponible, siendo esta relación de causalidad la génesis de los impuestos. En el caso especial del impuesto selectivo al consumo, siendo este un impuesto parafiscal, es preciso determinar cómo se establece la referida relación de causalidad que da origen a este tributo, es pues necesario establecer que la naturaleza parafiscal del impuesto selectivo al consumo la convierte en un tributo *sui generis* en donde la riqueza concreta está determinada por la cantidad de consumo de las operación gravadas y que el producto dañino, objeto del impuesto, resulte en una perjuicio para la salud.

SEGUNDO. - El consumidor es parte esencial dentro de la dinámica económica, por ende, es preciso establecer que su participación dentro de la misma resulta inexorable, ya que la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades es el impulso que promueve la economía en todos sus extremos, no es acaso que el consumidor que requiere de alimentos es el que los compra, o aquel que requiere de bienes no consumibles los consigue gastando su dinero en una empresa. Pues bien, este acto es el que permite la circulación del dinero y el fomento de la economía; entonces, no son las empresas el núcleo de la economía, ya que, si quitamos a la empresa vendedora del mismo ejemplo, el consumidor conseguiría de igual manera los bienes

que requiere, puesto que la satisfacción de sus necesidades es inexorable, en este sentido, el papel de la empresa es solo de guía de la economía mas no su motor.

TERCERO.- por tanto, los beneficios manifiestos para el consumidor serian: (i) la protección de la salud de los consumidores, pues se creará un baremo tuitivo dotado por el Estado que inhibirá al consumidor de adquirir los productos ultraprocesados, lo cual beneficiaría a las poblaciones vulnerables de niños menores de edad con altos índices de desnutrición y sobrepeso, ya que los productos ultraprocesados son la génesis de ambos problemas alimenticios de manera directa e indirectamente respectivamente; por último, se creará una (ii) cultura de salud, por lo que poco a poco generará un ambiente de cultura saludable de consumo.

Por lo tanto, siendo que la satisfacción de las necesidades de los consumidores no conlleva necesariamente el detrimento de su salud, es que se colige que las empresas están obligadas a expender productos salubre e idóneos que no conculquen la salud pública, además de la igualdad que existe entre las empresas y los consumidores genera que las externalidades negativas de los productos insalubres genere conflictos de intereses entre ambos, el mismo que debe de ser solucionado mediante una respuesta estatal, que no es otra que la imposición del impuesto selectivo al consumo, siendo que la hipótesis: “El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, porque se cuidará la salud del consumidor” SE CONFIRMA por que incide en la salud de los consumidores de manera ostensible.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis tres que es: “El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** al estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, porque generará una recaudación estatal”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - El consumidor es la piedra angular de la dinámica económica, ya que es la satisfacción de sus necesidades la que impulsa la economía en todos sus extremos, al asumir tal rol dentro de la economía es preciso que tenga una protección especial por parte del Estado para que mantenga las condiciones de vida y pueda desarrollar sus potencialidades. Además que su exclusión en la toma de decisiones empresariales hace imposible que pueda asumir las externalidades negativas que los productos insalubres entrañan, por lo tanto, es necesario que cada vez que un producto ultraprocesados circule en el mercado sea respuesta estatal inmediata, la imposición del impuesto selectivo al consumo, a fin de mantener el rol regulador del Estado y la libre elección del consumidor intacta, además de cumplir de manera subrogada en reemplazo de la empresa, la responsabilidad social.

SEGUNDO. - La empresa es una persona jurídica que forma parte de la estructura social, ya que su personalidad jurídica le impone el cumplimiento de una finalidad dentro del ordenamiento jurídico y más importante aún dentro de la sociedad. Por tal razón, se le otorga a un ente abstracto tal cualidad, esta finalidad está enmarcada dentro de un beneficio hacia las personas que integran a la empresa y también hacia las personas que no la integran, por tanto, la empresa siempre, y en todos los casos, debe de perfilar su actuación comercial hacia el beneficio propio (ingresos económicos) y hacia el beneficio social (desarrollo económico), ya que esa es su razón de ser, por lo cual la empresa no puede bajo ninguna circunstancia, rehuir

de su rol social y ,en detrimento de la salud pública, tratar de incrementar sus ingresos, pues atentaría con su propia naturaleza jurídico-social.

TERCERO.- Por tanto, la implementación del impuesto selectivo al consumo en los productos ultraprocesados generaría grandes aportes para el estado: (i) mayor recaudación estatal (a pesar de su naturaleza parafiscal) y que la incorporación implicara que Perú esté entre (ii) el ranking de los países más saludables (a ojos de entes internacionales como la OMC, BM o FMI), ya que la correcta aplicación de estas políticas mejorará la reputación estatal ante la comunidad internacional (entendida como la comunidad de naciones, como la ONU, OEA o Unión Europea).

Por consecuencia, en la imposición del impuesto selectivo al consumo para los casos en los cuales una empresa vulnera su responsabilidad social en detrimento de sus consumidores, no se vulneraría en ningún caso la propiedad de la empresa, *contrario sensu*, solo se avocaría el efecto desincentivador dentro de la relación jurídica tributaria, por tanto se podrían observar sustanciales ingresos para las arcas estatales y la reivindicación de la salud de los consumidores, siendo que la hipótesis: “El impuesto selectivo al consumo **afecta de manera positiva** al Estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, porque generará una recaudación estatal”; SE CONFIRMA.

4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El impuesto selectivo al consumo afecta de manera positiva a la relación jurídica tributaria respecto a los productos

ultraprocesados en el Estado peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - La implementación del impuesto selectivo al consumo conlleva a una mayor recaudación estatal, lo cual beneficia ostensiblemente a toda la población, ya que el Estado podrá mejorar la calidad y cantidad de la prestación de los servicios públicos y demás necesarios para la coexistencia. Además de un mayor empleo de productos saludables (como aquellos basados en productos naturales en su integridad), creará de manera natural un grupo de élite, entre todas aquellas empresas que empleen para la creación de sus productos o produzcan productos naturales, ya que el mejor trato estatal les incentivará a continuar con esa línea empresarial. Por último, será el Estado reconocido y galardonado en la comunidad internacional por haber cambiado el panorama sobre el empleo de productos sanos y naturales.

SEGUNDO. - El consumidor se encontraría sumamente beneficiado ya que el ámbito tuitivo sobre su salud aumentaría, por lo cual, sus condiciones de salud mejorarían y también su condición y expectativa de vida. La implementación del impuesto selectivo al consumo es clave para lograr la desincentivación del consumo de productos ultraprocesados con la finalidad de mejorar su índices de salud, además que los productos ultraprocesados perjudican en mayor medida a los menores de edad, pues son ellos los más propensos a los efectos negativos que entrañan los productos insalubres, por ello la desincentivación de aquellos productos hará que la adquisición sea más dificultosa y, al estar fuera de su normal alcance, de manera paulatina serán excluidos del consumo de la población, lo que generará una cultura saludable en la población.

TERCERO. - Los resultados de la implementación del impuesto selectivo al consumo son: la mayor recaudación estatal a pesar de tratarse de un impuesto parafiscal, las empresas renuentes a acatar los nuevos baremos tuitivos de la salud serán aquellas que aporten en mayor medida pagos por concepto de impuesto selectivo al consumo. Por otro lado, la aplicación de esta nueva forma de impuesto selectivo al consumo, con la variación de las bases imponibles, será la que dará un gran prestigio al Estado peruano, por ende, será reconocido como un país vanguardista en la lucha contra los productos ultraprocesados y obtendrá los beneficios propios de este estatus.

En conclusión, por lo analizado en todas las preguntas específicas, se ha CONFIRMADO nuestras hipótesis, de tal suerte que si nuestra HIPÓTESIS GENERAL es: El impuesto selectivo al consumo afecta de manera positiva a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano; nosotros CONFIRMAMOS esta hipótesis.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

- La implementación del impuesto selectivo al consumo para los productos ultraprocesados entraña beneficios para la empresa, ya que gestará la creación de un grupo de élite conformado por todas aquellas empresas que rechacen los productos de bienes de consumo categorizados como productos ultraprocesados, lo cual permitirá que tengan una referencia sostenible sobre otras empresas renuentes a acatar esta nueva política pública generada por el impuesto selectivo al consumo. Ayudará en la contratación pública con el Estado, lo cual, generará ingresos para las empresas alineadas con los productos naturales.
- La implementación del impuesto selectivo al consumo para los productos ultraprocesados entraña beneficios para el consumidor, ya que incrementará de manera sustancial el baremo tuitivo sobre su salud y ello es extensivo a la salud de las poblaciones vulnerables, como lo son los menores de edad, los cuales son los más afectados. Por otro lado, el evitar y reducir la cantidad de productos ultraprocesados que se expenden en el mercado, la población paulatinamente desarrollará una cultura saludable, ya que cada vez se inclinarán por la adquisición de productos naturales hasta que se convierta en hábito.
- La implementación del impuesto selectivo al consumo para los productos ultraprocesados entraña beneficios para el Estado, ya que a pesar que el impuesto antes referido es uno de naturaleza parafiscal, la cantidad abrumadora de empresas que manufacturan productos ultraprocesados conformarán las grandes recaudaciones que integrarán el erario público. Por tanto, esta política pública será la que configure una gran reputación para el Estado, quien obtendrá reconocimiento internacional por la toma de decisiones consecuentes con la salud de la población.

- La implementación del impuesto selectivo al consumo para los productos ultraprocesados entraña beneficios para los miembros integrantes de la relación jurídica tributaria que nace por la obligación tributaria subyacente al impuesto selectivo al consumo, ya que, tanto el estado (sujeto activo) como las empresas (sujetos pasivos) además de los consumidores, obtendrán beneficios originados de la implementación del ISC, desde el ámbito económico hasta el social.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

- Para los legisladores, advertir de manera contundente la actual aplicación del impuesto selectivo al consumo ya que actualmente no cumple una función relevante dentro de la sociedad o el ordenamiento jurídico, su finalidad desincentivadora se ha tergiversado hacia otras finalidades económicas, por tanto, una verdadera reivindicación de su finalidad y naturaleza jurídica sería la implementación del impuesto antes referido para los productos ultraprocesados a nivel nacional.
- Para las empresas, deben de concientizarse sobre su rol dentro de la sociedad, además que ser parte de la mismas conlleva una responsabilidad social dirigida hacia los consumidores, por ende, esta responsabilidad es un precepto enmante a la existencia de la empresa, por lo tanto, un deber ineludible ya que la conculcación de la salud del consumidor conlleva a su detrimento en el rol social que le corresponde.
- Para los consumidores, deben de asumir el rol que les corresponde, en base a la dinámica social-económica preestablecida por el modelo económico liberal. En tal sentido, deben de internalizar los derechos que les amparan dentro de su rol como consumidores y procurar su aplicación y respeto irrestricto por parte de la empresa, además de procurar la compra de productos saludables.
- Se debe de fomentar políticas de salud para los niños, pues son ellos los principales afectados por la dispersión y consumo de los productos ultraprocesados.
- Asimismo, se plantea una propuesta legislativa que será de la siguiente manera:

PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo

Artículo 1.- Determinar la modificación del Decreto Legislativo N° 944, mediante la incorporación de una nueva hipótesis de incidencia tributaria dentro de la base imponible, en específico, la inclusión de los productos ultraprocesados (según la catalogación realizada por la OMS) bajo el sistema de aplicación al valor según precio de venta al público.

Artículo 2.- Inclúyase dentro del apéndice IV del Decreto Legislativo N°944, como nuevo producto gravado a los “productos ultraprocesados”, con una tasa aplicable del 25% al 15%, teniendo como unidad de medida la “unidad”.

Artículo 3.- Modifíquese el apéndice IV del Decreto Legislativo N°944, de la siguiente forma:

SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO			
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASAS	
		mínimo	máximo
Cervezas	Unidad	25%	100%
Cigarrillos	unidad	20%	300%
Productos ultra procesados	unidad	25%	150%

Artículo 4.- Modifíquese toda aquella prescripción que contradiga o sea incongruente con la presente modificación de la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Altamirano, C. (2008). Responsabilidad tributaria de los administradores de entes colectivos (Tesis pre grado, Universidad roviria i virgili, Buenos Aires, Argentina). Recuperado en: <http://www.tdx.cat/bitstream/10803/8760/1/Altamirano.pdf>

Alva, M (01/05/2018). *Las externalidades negativas y el impuesto selectivo al consumo* [blog de la universidad católica del Perú]. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2018/05/01/las-externalidades-negativas-y-el-impuesto-selectivo-al-consumo/?fbclid=IwAR17CrIWo1_ISGQxLni_O-dRwCYShl42izxdtLNzf_qbfLoWyCzijHXz8FU

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Arias, C. (24/10/2008). *Impuesto selectivo al consumo* [Escuela de negocios y gobierno ultrivium]. Recuperado en: http://med.utrivium.com/cursos/142/trb_c3_u6_lectura_impuesto_selectivo_al_consumo_arias.pdf

Cajiga, J (2008). *El Concepto De Responsabilidad Social Empresarial*. México-México: Centro Mexicano para la filantropía. Recuperado en: https://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Código de Protección y Defensa del Consumidor. (01/09/2013). Ley N° 29571

Código Tributario. (22/06/2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF

Díaz, E (1963). Teoría General del Estado de Derecho. *Derecho y Realidad*. 131(1), 21-48.

Recuperado en:

https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TOD_O=Teor%C3%ADa+General+del+Estado+de+Derecho

Echecopar, L (1949). Los Impuestos Vigentes en el Perú. *Derecho PUCP*. 9(1), 61-88.

Recuperado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13298>

Escribano, F (2010). *Introducción al Derecho Financiero y Tributario "Parte General"*. Lima-Perú: Jurista Editores

Hobbes, T (1980). *Leviatán*. Madrid-España: Grefol. S.A.

Hobbes, T (2000). *De Cive "Elementos Filosóficos Sobre El Ciudadano"*. Madrid-España: Alianza Editorial S.A.

Holmes, S (1999). *El Precompromiso y La Paradoja de La Democracia*. México-México: Fondo de Cultura Económica.

Ley de Promoción de la Alimentación Saludable. (15/06/2017). D.S N°017-2017-SA

Ley Orgánica de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria. (29/11/1988).
D.L N°501-88-EF

Manual de Advertencias Publicitarias en el Marco de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable. (16/06/2018). Decreto Supremo N° 012-2018-SA

Mendoza, V. (2018). la vinculación entre el derecho tributario y la obligación tributaria en los contribuyentes de la ciudad de cerro de Pasco periodo 2017. (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, Perú). Recuperado en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUND_a903cc6afee05bd7c48a922db483e349

Mill, J. (1980). *El utilitarismo*. Argentina: Orbis S.A.

Moubarac, J (2015). *Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas*. Sao paulo-Brasil: Asociación Panamericana de la Salud.

OMS (2015). *Ingesta de azúcares para adultos y niños*. Organización mundial de la salud, 01-08. Recuperado en: https://www.who.int/nutrition/publications/guidelines/sugars_intake/es/

- Orosco, L. (2017). Aplicación del impuesto selectivo al consumo de los combustibles en el Perú y su desnaturalización como impuesto parafiscal. (Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco, Perú), recuperado en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_e64759e6f8f3af58d195f5bead1839b4
- Pazmiño, M. (2003). Relación jurídica tributaria. (Tesis de Postgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador), recuperado en: <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/508/1/imprimir%20tesis.pdf>
- Ríos, E (2019). La Imposición Selectiva al Consumo en el Perú: entre el fin recaudatorio y la extrafiscalidad. *Revista de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos*. 27(54), 29-36. Recuperado en: <http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v27i54.16190>
- Robles, C (2002). *La sujeción pasiva en la relación jurídica tributaria y la capacidad de pago*. Pontificia universidad católica del Perú, (01), 89-102. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18268>
- Rodríguez, C (2000). La imposición al consumo en el Perú: análisis y perspectivas. *Cuadernos tributarios*, 26 (1), 161-194. Recuperado en: http://www.ifaperu.org/uploads/articles/32_08_CT26_CRD.pdf?fbclid=IwAR0wHD4v1ONXJdNluKFGj6ybv16uL3iFRJjwHz7KS0qdAcx_8Yi66pSgYC0
- Ruiz, F (2015). Las clasificaciones de los tributos e impuestos. *Revista Derecho y Sociedad PUCP*. 17(1), 100-104. Recuperado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16843/17155/0>

Smith, A (1776). *La Riqueza De Las Naciones*. Buenos aires-argentina: Fontana.

Stuart, M (1980). *Sobre La Libertad “El Utilitarismo”*. Buenos aires-argentina: hispamérica ediciones argentina S.A.

TUO de la Ley del impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo (15/04/1999). D.S N°055-99-EF

Unicef (15/10/2019). Estado Mundial de la Infancia 2019 incluye a Perú entre las experiencias exitosas de lucha contra la desnutrición crónica infantil [Unicef para cada niño]. Recuperado de: <https://www.unicef.org/peru/nota-de-prensa/estado-mundial-infancia-nutricion-alimentos-derechos-peru-experiencias-exitosas-desnutricion-cronica-infantil-reporte>

Zolezzi, A (2000). El impuesto a las ventas-su evolución en el Perú. *Instituto de derecho peruano*, 21-29. Recuperado en: https://www.ipdt.org/uploads/docs/02_Rev05_AZM.pdf?fbclid=IwAR3GegutXjNgZP9rtNglCx-IhXeuFJVMvPCVx2Q_AXaSFbGIN-moqSz158c

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable 1	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?	Analizar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.	El impuesto selectivo al consumo <u>afecta de manera positiva</u> a la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.	➤ Impuesto selectivo al consumo DIMENSIONES • Nacimiento de la obligación tributaria	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo Diseño de investigación El diseño es observacional y transaccional
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	• Nacimiento de la obligación tributaria	Técnica de Investigación
¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?	Determinar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.	El impuesto selectivo al consumo <u>afecta de manera positiva</u> a las empresas que son parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano porque generará una Responsabilidad Social a las personas jurídicas.	• Hipótesis de incidencia tributaria	Investigación documental, es decir se usará solo los libros. Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.
¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?	Identificar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.	El impuesto selectivo al consumo <u>afecta de manera positiva</u> al consumidor que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, porque se cuidará la salud del consumidor.	Variable 2 ➤ Relación jurídica tributaria. DIMENSIONES • Responsabilidad social de las personas jurídicas.	Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación
¿De qué manera el impuesto selectivo al consumo afecta al estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano?	Examinar la manera que el impuesto selectivo al consumo afecta al estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano.	El impuesto selectivo al consumo <u>afecta de manera positiva</u> al Estado que es parte de la relación jurídica tributaria respecto a los productos ultraprocesados en el Estado peruano, porque generará una recaudación estatal.	• Salud del consumidor. • La recaudación estatal	Método General Se utilizará el método y hermenéutico. Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegetica e interpretación sistemático-lógica.

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha 10 de agosto de 2020, yo, EVELYN GABRIELA MARÍN DIONISIO, identificado con DNI N° 75411511, domiciliada en Av. 10 de noviembre S/N- Huayucachi, Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar en la elaboración de mi investigación titulada: “El impuesto selectivo al consumo y la responsabilidad social empresarial derivado de productos ultraprocesados”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de agosto del 2020

EVELYN GABRIELA MARÍN DIONISIO

DNI N° 75411511

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha 10 de agosto del 2020, yo NICKOL DANIELLA ARASHELLY BARRETO TORRES, identificado con DNI N° 73454977 domiciliada en Pasaje San Juan S/N, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El impuesto selectivo al consumo y la responsabilidad social empresarial derivado de productos ultraprocesados”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de agosto del 2020.

NICKOL DANIELLA ARASHELLY BARRETO TORRES

DNI N° 73454977